



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Conociendo más sobre la

# TRATA DE PERSONAS

Compendio



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL







PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Conociendo más sobre la

# TRATA DE PERSONAS

Compendio



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL



## Índice

Presentación.....	7
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional .....	9
VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116.....	27
XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116.....	41
Protocolo acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas.....	71
Recurso de nulidad N.º 1610-2018 Lima Trata de personas en agravio de menor de edad.....	139



## Presentación

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en el marco de sus competencia y conforme se indica en el objetivo general 3 y 4 de su Plan de Actividades 2019 orientados al desarrollo de capacidades referente a la problemática de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y sistematización de pronunciamientos jurisdiccionales en la materia se complace en colocar en sus manos este material que recopila una serie de instrumentos jurídicos que se orientan a brindar a las/os profesionales jurídicos una herramientas de altísimo nivel con la finalidad de coadyuvar a brindar una respuesta oportuna y adecuada en este tipo de casos.

Por ello, y con motivo de cumplir los compromisos asumidos en torno a la investigación y juzgamiento de este fenómeno social, así como la adecuada protección a las víctimas resaltando su especial condición de vulnerabilidad; y toda vez que su cumplimiento responde a la política institucional del Poder Judicial se viene generando espacios de diálogo e intercambio sobre las aproximaciones conceptuales, las prácticas específicas y conjuntas respecto a la trata de personas y tráfico de migrantes en las diferentes Cortes Superiores del Poder Judicial a nivel nacional.



En tal sentido, nos complacemos en presentar este valiosa herramienta que recopila: (i) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), (ii) La Ley N° 30963 “Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres”, (iii) El Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116. Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y delitos de Explotación Sexual, (iv) El Acuerdo Plenario N° 03-2011/CJ-116. Delitos contra la libertad sexual y trata de personas: Diferencias típicas y penalidad, (v) El Recurso de Nulidad N° 1610-2018 Lima emitido por la Sala Penal Transitoria. Asimismo, se pone a su disposición el Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Confiamos en que este material refuerce la mutua cooperación y diálogo que permita identificar, y establecer sinergias desde una mirada interdisciplinaria y de género sobre la realidad de dichos fenómenos desde los ámbitos jurídicos, políticos y culturales entre las diferentes Cortes Superiores del Poder Judicial.

**Dra. Elvia Barrios Alvarado**

Presidenta de la Comisión de Justicia  
de Género del Poder Judicial.

# Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

## **PREÁMBULO**

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,*

*Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,*

*Preocupados* porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

*Convencidos* de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Acuerdan lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1*

#### *Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

## **Artículo 2**

### **Finalidad**

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

## **Artículo 3**

### **Definiciones**

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del pre-

sente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

#### **Artículo 4** **Ámbito de aplicación**

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

#### **Artículo 5** **Penalización**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## **II. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

### *Artículo 6*

#### *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones

nes penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

### *Artículo 7*

#### *Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor*

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

### *Artículo 8*

#### *Repatriación de las víctimas de la trata de personas*

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.



3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

### **III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COOPERACIÓN Y OTRAS MEDIDAS**

#### *Artículo 9*

#### *Prevención de la trata de personas*

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

### *Artículo 10*

#### *Intercambio de información y capacitación*

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las

autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamen-

tales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

### *Artículo 11* *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

### **Artículo 12**

#### ***Seguridad y control de los documentos***

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

### **Artículo 13**

#### ***Legitimidad y validez de los documentos***

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de iden-

tividad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

#### **IV. DISPOSICIONES FINALES**

##### *Artículo 14* *Cláusula de salvaguardia*

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>(1)</sup> y su Protocolo de 1967<sup>(2)</sup>, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

##### *Artículo 15* *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación

---

(1) Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, Nº 2545.

(2) *Ibíd.*, vol. 606, Nº 8791.

o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 16**

#### ***Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión***

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha

en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el pre-



sente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

### **Artículo 17** **Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el no-nagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

### **Artículo 18** **Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda

enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan ex-

presado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

### *Artículo 19*

#### *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

### *Artículo 20*

#### *Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**VII PLENO JURISDICCIONAL  
DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIA**

**Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116**

**Fundamento:** Artículo 116º TUO LOPJ

**Asunto:** Delitos contra la libertad sexual y trata de personas: diferencias típicas y penalidad

Lima, seis de diciembre de dos mil once.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1º. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial

mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional –que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”– de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ–, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

**2°.** El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda –en atención a los aportes realizados– para lo cual tuvieron en cuenta, además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia

jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

**3°.** La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el dos de noviembre. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas, luego de una debida selección, sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, el señor Aldo Martín Figueroa Navarro (Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima); el señor Dino Carlos Caro Coria del Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa (CEDPE); y el señor Claudio Bonatto de la institución Capital Humano y Social Alternativo.

**4°.** La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de Jueces Supremos Ponentes para cada uno de los diez temas seleccionados. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a pronunciar resoluciones

vinculantes con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como Ponente el señor PRADO SALDARRIAGA, con la participación del señor CALDERÓN CASTILLO.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### § 1. Antecedentes

6°. El texto original del artículo 182° del Código Penal –en adelante, CP– tipificó el delito de trata de personas en el Capítulo IX “Proxenetismo”, del Título IV “Delitos contra la Libertad”, del Libro Segundo “Parte Especial”. Posteriormente, la ratificación y aprobación por el Estado peruano de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus dos Protocolos Adicionales, entre ellos el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” (Decreto Supremo N° 088-2001-RE y Resolución Legislativa N° 27257), motivó la ampliación del tipo penal del artículo 182° CP a través de la Ley N° 28251, publicada el 8 de junio de 2004. Luego, por Ley N° 28950, del 16 de enero de 2007, se derogó dicho dispositivo legal, reubicándose el delito de trata de personas en los artículos 153° y 153°-A CP del Capítulo I “Violación de la Libertad Personal”, del aludido Título IV [Cfr. CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO: La Trata de Personas en el Perú, Lima, 2011, pp.

15-22]. La nueva morfología sistemática de dicho delito incluyó en tales numerales un tipo penal de trata de personas y un catálogo de circunstancias agravantes de diferente grado o nivel.

7°. La actual regulación del delito de trata de personas y las modificaciones sucesivas que han sufrido los delitos de connotación sexual, específicamente los de proxenetismo (artículos 179° y ss. CP), han generado problemas hermenéuticos con consecuencias prácticas negativas. Por ejemplo, la confusión típica del hecho imputado como favorecimiento a la prostitución o proxenetismo (artículos 179° y 181° CP) en casos donde técnicamente se configura un supuesto evidente de trata de personas o viceversa; o su calificación paralela en ambas figuras delictivas. Lo cual, suscita notorias distorsiones en la determinación judicial de la pena a imponer, afectando la adecuada evaluación del injusto conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que demanda la ley. Por tanto, resulta oportuno y necesario plantear criterios vinculantes que posibiliten una identificación adecuada de los delitos imputados, así como dilucidar si se configuran en el caso sub iudice supuestos de concurso de delitos (ideal o real), o un concurso aparente de leyes.

## § 2. Los tipos penales y sus características

### A. *La trata de personas (artículo 153° CP)*

8°. El supuesto de hecho en este delito involucra cuatro conductas típicas. La promoción, que implica un comportamiento que estimule, instigue, anime



o induzca el favorecimiento, que incluye cualquier conducta que permite la expansión o extensión; la financiación, que se expresa en la subvención o contribución económica; y la facilitación, que involucra todo acto de cooperación, ayuda o contribución. Estas conductas se vinculan y manifiestan en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas en el territorio nacional o para su salida o ingreso al país, para lo cual se emplean medios violentos o fraudulentos. En el plano subjetivo el agente actúa dolosamente y orientado por fines ilícitos que constituyen la esencia de la trata, como son el ejercicio de la prostitución, explotación laboral, esclavitud o extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, etcétera [Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal. Parte Especial - Volumen I, Grijley, Lima, 2010, p. 487 y ss.].

### ***B. El delito de favorecimiento a la prostitución (artículo 179° CP)***

**9°.** El comportamiento típico consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Conforme lo sostiene la doctrina nacional, promover implica iniciar, incitar o ejercer sobre otro una influencia para que realice una determinada acción, en el caso sub examine, la prostitución. En tanto que favorecer, es sinónimo de cooperar, coadyuvar o colaborar para que la práctica del meretricio de la víctima se siga ejerciendo [Cfr. RAÚL A. PEÑA CABRERA: Estudios de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Aspectos Penales, Procesales y Criminológicos, Ediciones Guerrero's, Lima, 2002, p. 164].

### **C. *El delito de proxenetismo (artículo 181° CP)***

**10°.** La conducta delictiva consiste en comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otra con el objeto de mantener acceso carnal (vaginal, anal o bucal) a cambio de una compensación pecuniaria. Por comprometer se entiende toda acción dirigida a crear en el sujeto pasivo una obligación con otro, de tal modo que resulte exigible su cumplimiento. Por otro lado, seducir implica engañar o encauzar a alguien hacia la toma de una determinada decisión a través del ofrecimiento de un bien. En tanto que sustraer conlleva el apartar, separar o extraer a una persona del ámbito de seguridad en el que se encuentra. El tipo penal no hace referencia a los medios que pueda emplear el agente para la realización de dichos comportamientos. Generalmente, se empleará algún medio de coerción como la violencia o intimidación [Cfr. LUIS ALBERTO BRAMONT-ARIAS TORRES y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CANTIZANO: Manual de Derecho Penal. Parte Especial, 4ta. Edición, Editorial San Marcos, Lima, 2004, p. 273].

### **D. *La situación de las víctimas menores de edad***

**11°.** Merece especial atención lo concerniente a la pena conminada y a su relación con la edad del sujeto pasivo, que en la praxis judicial resulta ser la principal fuente de problemas hermenéuticos y distorsiones prácticas. En efecto, el sujeto pasivo en todos estos delitos puede serlo una persona adulta o un menor de edad. En el supuesto del menor de edad, el contenido del injusto se encuentra diferenciado en virtud al nivel etéreo con

que cuenta la víctima y es tratado siempre como una agravante específica.

No obstante ello, los estándares de pena conminada para los delitos que se están analizando difieren notablemente. Así, en el caso de los delitos de violación sexual de menor de edad, el quantum punitivo es agravado secuencialmente desde los 25 años de pena privativa de libertad hasta cadena perpetua. En cambio, en la trata de personas, la pena fijada para las circunstancias agravantes específicas basadas en la edad de la víctima oscila desde los 12 hasta los 35 años de privación de libertad. Sin embargo, la sanción es ostensiblemente menor a los casos anteriores cuando se trata de actos de favorecimiento a la prostitución o la explotación sexual de una persona menor de edad, ya que las penas fluctúan para el primer delito entre 5 y 12 años de pena privativa de libertad, mientras que para el segundo supuesto típico se prevé una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 12 años.

### **§ 3. Relaciones sistemáticas, teleológicas y punitivas entre los tipos penales**

**12°.** La trata de personas, en los términos como aparece regulada en el Código Penal vigente, constituye un delito que atenta contra la libertad personal [Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal. Parte Especial - Volumen I, Editorial Grijley, Lima, 2010, p. 498], entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado. En cambio, la violación sexual vulnera la libertad se-

xual, que comprende también la capacidad de autodeterminación de la persona pero referida al ámbito específico de las relaciones sexuales. En tanto que, en los delitos de favorecimiento a la prostitución o proxenetismo, se vulnera la moral sexual de la sociedad y la dignidad sexual de aquella persona que es prostituida o explotada sexualmente, y a la que se predetermina y somete a sostener prácticas sexuales con terceros a cambio de dinero.

**13°.** Es evidente que hay una estrecha relación entre los bienes jurídicos involucrados en los delitos sexuales y de trata de personas con fines sexuales. Sin embargo, ello no impide entender las semejanzas y diferencias entre sus elementos típicos, así como las implicancias que acarrearán para la aplicación de las consecuencias jurídicas del delito.

Así, la violación sexual, en cualquiera de sus modalidades, constituye un delito común al igual que los delitos de trata de personas con fines sexuales y de favorecimiento o explotación de una persona prostituida. No obstante, en la violación sexual se está ante un delito de propia mano, en el que se sanciona al que tiene de modo directo y personal el acceso carnal o acto análogo con la víctima. En tanto que, en la trata de personas, se reprime a quien coloca a la víctima, a través de actos traslativos (posee un tipo penal alternativo y complejo en base a las conductas que promueven, favorecen, financian o facilitan la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima), en una situación de vulnerabilidad para ser explotada sexualmente por otro (se trata de un delito proceso, que implica diversas etapas desde la captación de

la víctima hasta su recepción o alojamiento en el lugar de destino y en las cuales se involucran frecuentemente varias personas). Por su parte, en el favorecimiento a la prostitución o proxenetismo se sanciona al que favorece la prostitución de otro, o al que de manera fraudulenta o violenta entrega físicamente a la víctima a otro para el acceso carnal.

#### § 4. Problemas concursales

**14°.** Los verbos típicos utilizados para describir los delitos analizados, así como los medios comisivos previstos para su perpetración tienden a conectarse o confundirse por su similitud. Por tanto, se requiere esclarecer cuando se configura uno u otro tipo penal, y así deslindar la presencia o no de un concurso de delitos (ideal o real) o de un concurso aparente de leyes entre ellos.

En los delitos de violación sexual se está ante tipos legales claramente diferenciables en los que la conducta típica queda plenamente definida por el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal), que practica el propio sujeto activo con la víctima.

Sin embargo, los delitos de trata de personas y de favorecimiento a la prostitución, como de proxenetismo, generan conflictos de interpretación por su posible convergencia normativa. Por consiguiente, a continuación se harán las precisiones teóricas y prácticas que posibiliten reconocer y facilitar la operatividad de la adecuada calificación judicial de unos y otros.

**15°.** En primer lugar, es de señalar que no se trata de un supuesto de identidad típica. No se ha tipificado en los artículos 153°, 179° y 181° CP el mismo delito. Se está ante conductas delictivas diferentes.

En efecto, el delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros.

**16°.** En cambio, en los actos de favorecimiento de la prostitución el sujeto activo actúa indirectamente, promoviendo (inicia, impulsa o influencia positivamente) o favoreciendo (creando las condiciones necesarias para sus actividades sexuales o proveyéndole clientes) la prostitución de la víctima (relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero). Es un típico delito de corrupción sexual cuyo móvil suele ser lucrativo.

**17°.** Finalmente, en el delito de proxenetismo el agente directamente interviene en el comercio se-

xual de la víctima a la cual, previamente, convence o compromete para que se entregue sexualmente por una contraprestación económica a terceros. El agente en este delito oferta y administra la prostitución de la víctima. Desarrolla pues un negocio ilegal en torno a la venta sexual de aquélla.

**18º.** Se podría graficar las diferencias entre tratante, promotor y proxeneta señalando que el primero actúa como proveedor; el segundo como impulsor o facilitador; y el tercero como expendedor y gestor de la prostitución de las víctimas. Por consiguiente, el concurso real entre estos tres delitos resulta ser la posibilidad más técnica de conectarlos hipotéticamente. Así, quien práctica la trata puede, también, dedicarse de modo sucesivo o paralelo a la promoción o explotación directa de la persona a quien captó, trasladó o retuvo inicialmente con la finalidad de entregarla a terceros promotores de la prostitución o proxenetas potenciales o en ejercicio.

**19º.** En consecuencia, el Juzgador debe analizar con precisión la conducta objetiva y subjetiva del agente, incidiendo predominantemente en la finalidad perseguida, así como en el *modus operandi* y los antecedentes del imputado, para, en base a tales circunstancias o indicadores, calificar adecuadamente la relevancia penal de los imputados en el caso *sub judice*.

#### **§ 4. *Concurrencia de circunstancias agravantes específicas***

**20º.** Identificada la autonomía típica, teleológica y dogmática de los delitos de trata de personas,

favorecimiento de la prostitución y proxenetismo, así como sus posibilidades concursales, resta señalar que la presencia de circunstancias agravantes específicas similares para cada delito no afecta tal independencia formal y material, ni limita o compromete de alguna manera la determinación judicial de la pena en caso de concurso real.

En efecto, como estipula el artículo 50° CP corresponde al Juez determinar penas concretas parciales por separado y para cada delito integrante del concurso real [Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116. Asunto: Determinación de la Pena y Concurso Real]. Será en ese único espacio donde el Juzgador deberá identificar las agravantes específicas concurrentes. Las cuales, por lo demás, pueden ser las mismas en cada delito (minoría de edad de la víctima) o sólo alcanzar a los delitos de favorecimiento de la prostitución o proxenetismo, mas no de trata de personas (empleo de medios violentos o abuso de autoridad).

### III. DECISIÓN

**21°.** En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### **ACORDARON:**

**22°.** ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 8° al 20°.



**23°.** PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

**24°.** PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.

SS.

VILLA STEIN LECAROS CORNEJO PRADO SALDARRIAGA RODRÍGUEZ TINEO PARIONA PASTRANA BARRIOS ALVARADO NEYRA FLORES VILLA BONILLA CALDERÓN CASTILLO SANTA MARÍA MORILLO

**CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS  
SALAS PENALES PERMANENTE,  
TRANSITORIA Y ESPECIAL**

**Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116**

**BASE LEGAL:** Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ASUNTO:** Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y delitos de Explotación Sexual.

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.º** Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Re-

pública, en virtud de la Resolución Administrativa número 120- 2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto– al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante LOPJ– y la aprobación de Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

**2.º** El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas.

– La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana, para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias, respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

**3.º** El 25 de abril último se publicaron en la página web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identificándose ocho mociones: **A.** Pena efectiva: principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. **B.** Diferencias hermenéuticas en los delitos de organización criminal y banda criminal, así como técnicas especiales de investigación en estos delitos. **C.** Impedimento de salida del país y diligencias preliminares. **D.** Absolución, sobreseimiento y reparación civil, así como prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal. **E.** Prisión Preventiva: presupuestos, así como vigilancia electrónica personal. **F.** Problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual. **G.** Viáticos y peculado. **H.** Actuación policial y exención de responsabilidad penal.

– En la sesión del 28 de mayo de 2019, se seleccionaron a las personas e instituciones que harían uso de la palabra en Audiencia Pública.

**4.º** Han presentado, a través de la página web del Poder Judicial, informes en relación a los problemas concursales entre los delitos de trata de personas y explotación sexual, las siguientes personas:

1. Yvan Montoya Vivanco – Organización Internacional del Trabajo
2. David Rosales Artica – Universidad Nacional Mayor de San Marcos
3. José Antonio Caro John – Universidad del Pacífico

**5.º** La segunda etapa consistió en el desarrollo de la Audiencia Pública que se realizó el martes 9 de julio de 2019. Hicieron uso de la palabra, en cuanto a los problemas concursales entre los de-

litos de trata de personas y explotación sexual: A. Yvan Montoya Vivanco y B. José Antonio Caro John.

6.º La tercera etapa consistió, primero, en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116º de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

7.º Han sido ponentes los señores jueces supremos ELVIA BARRIOS ALVARADO y ALDO FIGUEROA NAVARRO.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### § 1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

8.º Mediante la Ley 30251, de 21 de octubre del 2014, se modificó el artículo 153 del Código Penal, en el que se tipifica el delito de trata de personas, con fines de explotación sexual y laboral, entre otros. El tipo penal quedó redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 153.** *Trata de personas*

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en

el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

**2.** Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

**3.** La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

**4.** El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

**5.** El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

**9.º** A su vez, mediante la Ley 30963, de 18 de junio del presente año, se modificaron e incorporaron diversos tipos penales relacionados con los delitos de explotación sexual, en sus diversas mo-

dalidades. En este sentido, se han modificado los siguientes tipos penales:

- a) Explotación sexual (artículo 153-B).
- b) Favorecimiento de la prostitución (artículo 179).
- c) Cliente del adolescente (artículo 179-A).
- d) Rufianismo (artículo 180).
- e) Proxenetismo (artículo 181).
- f) Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 181-A).
- g) Publicación en medios de comunicación sobre delitos de libertad contra niñas, niños y adolescentes (artículo 182-A).
- h) *Exhibiciones y publicaciones* obscenas (artículo 183).
- i) Pornografía infantil (artículo 183-A).
- j) Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (artículo 183-B).

**10.º** Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 de la citada ley, se han tipificado las siguientes conductas delictivas:

- a) Promoción o favorecimiento de la explotación sexual (artículo 153-D).
- b) Cliente de la explotación sexual (artículo 153-E).
- c) Beneficio por explotación sexual (artículo 153-F).
- d) Gestión de la explotación sexual (artículo 153-G).
- e) Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 153-H).
- f) Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 153-1).
- g) Gestión de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (artículo 153-J).

**11.º** Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley 30963 se adiciona el numeral 21 al artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para aplicar sus alcances a los delitos previstos en los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-1, 153-J, 179, 180, 181 y 181- A del Código Penal.

**12.º** Ahora bien, las modificaciones (diez) e incorporaciones de nuevos tipos penales (siete), en materia de explotación sexual en sus diversas modalidades, y la incorporación dentro de los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado tienen relevancia, para los efectos del presente Acuerdo Plenario, en los siguientes aspectos:

- a) En siete delitos de explotación sexual se incorpora como circunstancia agravante el que el delito se derive de una situación de trata de personas o el agente actúe como integrante de una banda u organización criminal (artículos 153-B, 153-D, 153-G, 153-H, 153-1, 153-J y 181-A).
- b) En cinco delitos de explotación sexual se incorpora exclusivamente como circunstancia agravante –y no su derivación de la trata de personas– cuando el agente cometa el delito como integrante de una banda u organización criminal (artículos 153-F, 179, 180, 181, 183-A).
- c) En cinco delitos de explotación sexual no se prevén circunstancias agravantes relacionadas con la trata de personas o la banda u organización criminal (artículos 153-E, 179-A y 182-A, 183, 183-B).

**13.º** Considerando que, con relación al mismo sujeto pasivo, el delito de trata de personas puede



relacionarse teleológicamente con los delitos de explotación sexual<sup>(1)</sup>, en cualquiera de sus modalidades, es necesario establecer criterios para resolver los siguientes aspectos problemáticos:

- a. ¿Cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concúrsales de delitos o de leyes, entre un delito de trata de personas y un delito de explotación sexual –en cualquiera de las modalidades–, cometido como producto de una trata de personas y/o en el contexto del funcionamiento de una banda u organización criminal?
- b. ¿Cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concúrsales de delitos o de leyes, entre un delito de trata de personas y un delito de explotación sexual –en cualquiera de las modalidades–, cometido únicamente en el contexto del funcionamiento de una banda u organización criminal?
- c) ¿Cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concúrsales de delitos o de leyes, entre un delito de trata de personas y un delito de explotación sexual –en cualquiera

---

(1) Se estima que la explotación sexual, en nuestro país, es la principal forma de explotación asociada a la trata de persona. En el periodo 2009-2016 se ha llegado a determinar que el 41% de los casos corresponde a esta modalidad de explotación; el 18% a explotación laboral; el 3% a mendicidad y venta de niños y adolescentes. En 38% de los casos no se ha establecido el tipo de explotación (Defensoría del Pueblo: Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Agravio de Mujeres Adultas; Informe N° 041-2017U. Lima 2017; p. 16).

de las modalidades—, en el que se prevén circunstancias agravantes como el prevalimiento o abuso de situación de vulnerabilidad?

- d) ¿Cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concúrsales de delitos o leyes, entre la promoción, favorecimiento, financiación o facilitación de la trata de personas y un delito de explotación sexual, en cualquiera de las modalidades?

## § 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA TRATA DE PERSONAS

14.º El delito de trata de personas fue recién incorporado en la legislación nacional, con la entrada en vigor del Código Penal de 1991. En el Código Penal de 1924 solo se consideró como delito contra la libertad individual, el sometimiento a servidumbre de “indígenas u otras personas de condición parecida”<sup>(2)</sup>. Al margen de la concepción discriminatoria y etnocéntrica, subyacente en el tipo penal abrogado, el alcance de la protección era limitado por tres razones: a) solo se castigaba la servidumbre o situación equivalente o análoga; b) no se sancionaba los actos previos a la explotación de la víctima; c) Las penas eran benignas. En la versión origina-

---

(2) Artículo 225. El que abusando de la ignorancia y de la debilidad moral de cierta de indigenas o de otras personas de condición parecida, los sometiera a situación equivalente o análoga a la servidumbre, será reprimido con penitenciaría o con prisión no mayor de un año o multa de la renta de treinta a noventa días y, en todo caso inhabilitación especial, conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 27º, por no más de cinco años.

ria del Código vigente, la trata de personas para fines de prostitución fue considerada como un delito contra la libertad, pero como una modalidad del “proxenetismo”<sup>(3)</sup>. Mediante la Ley 282 del 2004, se adicionó a esta finalidad, otras formas de explotación sexual<sup>(4)</sup>. Recién en el año 2007, se reubicó sistemáticamente el delito de trata de personas, en el artículo 153, como delito contra la libertad<sup>(5)</sup>. Sin embargo, la estructura típica asumida difería sustancialmente de la definición de trata asumida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000 –en adelante Protocolo de Palermo–<sup>(6)</sup>. En efecto, el tipo penal establecía como

---

(3) Artículo 182. El que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

(4) Artículo 182. El que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

(5) De esta manera pasó a sustituir el tipo penal de retención de menores, previsto en la versión originaria del Código Penal, modificado años más tarde.

(6) Por Resolución Legislativa 27257, ratificada mediante el Decreto Supremo 088-2001-RE, el Perú es Estado Parte de dicho Protocolo y, por ende, está obligado por su conte-

conductas típicas el promover, favorecer, financiar o facilitar la trata de personas, en las diversas fases determinadas en el Protocolo de Palermo, cuando en realidad el contenido del injusto de la trata, tal como había sido aceptado convencionalmente, radica en las conductas progresivas desarrolladas por el sujeto activo para desarraigar o mantener a la víctima para fines de explotación en sus diversas modalidades<sup>(7)</sup>. Mediante la Ley 30251 se reestructura el tipo penal asumiendo en lo sustancial los criterios establecidos en el Protocolo de Palermo, en el ámbito del consentimiento de personas adultas, la irrelevancia del consentimiento, en el caso de los menores de edad, y las modalidades de la trata de personas.

---

nido establecido en el mismo. En el artículo 3 del Protocolo se señala lo siguiente: "Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

(7) El Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116 tuvo como objeto de análisis precisamente la versión originaria del Código Penal, modificado años más tarde.

### § 3. TRATA DE PERSONAS: RASGOS TÍPICOS ESENCIALES

**15.º** La trata de personas es un delito común. Puede ser cometido por cualquier persona que realice alguna de las conductas típicas del artículo 153<sup>(8)</sup>. Del mismo modo, el sujeto pasivo o víctima<sup>(9)</sup> es la persona que es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o mantenida en situación de ser explotada, en diversas formas. Es un tipo alternativo, cuyas conductas típicas son las siguientes: a) captar, esto es, atraer a alguien o ganar su voluntad<sup>(10)</sup>; b) trasladar,

---

**(8)** De acuerdo a un estudio realizado por Godoy, Sadwik y Baca (2016) los tipos de tratantes, en general puede calificarse entre militares de grupos rebeldes; miembros de pandillas u organizaciones criminales, “Romeos” o seductores; “gerentes” o empresarios disfrazados; los “gorilas” o secuestradores de niños o adolescentes; familiares (padres, tutores, curadores, etc); explotadores individuales; propietarios o administradores de negocios en general (citado por Ministerio Público – Oficina de Análisis N° 01, Lima, Julio, 2018, p. 69).

**(9)** En nuestro país, en el período del 2014-2017, pudo establecerse que las víctimas tenían el siguiente perfil: 83% menores de edad; 70% mujeres; 67% con necesidad económica: 19% con problemas de entorno familiar; 28% con problemas de deserción escolar, atraso o carencia de estudios; 20% con problemas psicológicos o afectivos –drogas, precocidad sexual, recurrencia a discotecas, fiestas–; 16% con problemas psicológicos o afectivos; 9% fuga del hogar; 7% violencia familiar; 2.5% embarazo precoz; 1.3% discapacidad (Ministerio Público: *ibid.*; p. 87).

**(10)** Las formas de captación son diversas: por medio de las redes sociales, amigos, familiares, ofertas de trabajo, estudio, residencia, matrimonio. El advenimiento de la sociedad de riesgo, con el surgimiento de las tecnologías de la in-

es decir, disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro<sup>(11)</sup>; c) transportar, que significa llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada; d) recibir, que implica salir a encontrarse con la víctima trasladada para llevarla a su destino final; e) acoger, que supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada; e) retener, que denota impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad. Esta última fase no está prevista en el Protocolo de Palermo. Sin embargo, es fundamental e inherente a la finalidad de la trata de personas.

**16.º** Los actos –por lo general– previos están dirigidos a los fines de explotación<sup>(12)</sup>. Una vez rea-

---

formación, determina que las redes sociales sean una fuente de captación relevante por medio de seducción, ofertas de trabajo, coacción o amenaza por imágenes inducidas y autogeneradas por la víctima –incluido el sexiing–. En el Perú, son importantes como formas de captación las ofertas de trabajo, el convencimiento por familiares o amigos (Ministerio Público: *ibid.*, p. 88).

(11) En nuestro país, la trata no siempre implica el traslado de la víctima de un lugar a otro. Significativo de lo que se afirma es la trata de personas es el caso de Iquitos en el que el 86 % de las víctimas no han sido desplazadas de su lugar de origen. Solo entre el 5% al 10% de las víctimas provendría del extranjero. Por el contrario, en el caso de Madre de Dios, es 90 % de las víctimas no son de la zona (cfr. Ministerio Público: *ibid.*; p. 77).

(12) Si media a un delito de promoción de la trata de personas, los actos de este delito serían posteriores.

lizados y colocada la víctima en el contexto idóneo para ser explotada, el tratante o el beneficiario de la explotación a la víctima deben garantizar la permanencia y el dominio sobre la persona explotada. Por tanto, deben retenerla y someterla a su servicio<sup>(13)</sup>. Estas conductas pueden ser concebidas como fases o eslabones, para graficar mejor la tipología del delito –de allí que se le denomine delito proceso–. Dicha progresividad no puede llevar a los errores de: a) considerar la trata de personas como un delito secuencial, conformado por etapas rígidas que siempre deben configurarse de manera completa, y b) que con la configuración de la última etapa –la retención de la víctima– se produzca una cesura para continuar con las conductas de explotación. La trata de personas no es propiamente un delito de resultado cortado en el que el autor hace algo –la conducta de trata– para que produzca las consecuencias posteriores esperadas por el tratante, lesivas a la víctima tratada –la explotación–.

**17.º** Los medios utilizables para la colocación o mantenimiento de la víctima trata son diversos: a) la violencia<sup>(14)</sup>, entendida como el uso de la fuerza

---

(13) La víctima engañada puede reparar en el engaño y tratar de huir, puede presentarse su vulnerabilidad o crearle una nueva situación de vulnerabilidad. Para ello el tratante puede retener los documentos de identidad; recurrir a las drogas o al alcohol; suprimir medicamentos indispensables a la víctima; aislarla; encerrarla; golpearla; mantener en rehén a un familiar, amenazarla crearle deudas, etc.

(14) Normalmente utilizada tratándose de víctimas mayores de edad, Pero igualmente puede aplicarse con otros medios como la privación de libertad, o el abuso de poder.

física razonable para facilitar alguna de las fases de la trata; b) la amenaza<sup>(15)</sup> considerada como el anuncio de un mal suficiente, de acuerdo con el grado de vulnerabilidad de la víctima, para vencer su voluntad. No se requiere que la amenaza tenga una especial entidad como se exige en el delito de violación. Basta que sea suficiente para quebrantar la voluntad de la víctima. Su determinación debe realizarse en función del perfil de la víctima, sobre todo la edad, grado de instrucción, situación económica, psicológica o social; c) por otras formas de coacción<sup>(16)</sup> debe entenderse cualquier otra manera de torcer la voluntad de la víctima sin que necesariamente tenga la intensidad de la amenaza –una acreencia por ejemplo–; d) la privación de libertad<sup>(17)</sup>; vale decir, el limitar la capacidad de des-

---

(15) De acuerdo al Observatorio, de la Criminalidad del Ministerio Público, solo el 1. 4% de los casos identificados de trata, en el periodo 1009-2014, ha sido producto de amenaza o coacción (citado en el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021).<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/documento/archivos/Plan%20Nacional%20contra%20Trata%20Personas%2017-2012.pdf>

(16) La coacción puede también concurrir con otros medios como el abuso de poder, en el que tratante tenga un control o una posición de dominio sobre la víctima.

(17) En este sentido, puede concurrir con el delito de secuestro (art. 152). Si se trata de un menor de edad, el contenido de injusto del secuestro absorbe al de trata y está conminado con cadena perpetua. Pero igualmente puede concurrir con el secuestro simple –con cualquier propósito– o determinadas modalidades agravadas –pluralidad de personas, estado de gestación de la víctima, etc– cuya gravedad igualmente absorbe al delito de trata y están con-



plazamiento de la víctima, mediante el encierro o sujeción física; e) el fraude<sup>(18)</sup>; esto es, la maniobra o ardid destinado a crear o mantener una idea falsa en la víctima; f) el engaño o la falta a la verdad por parte del sujeto activo, a través de un dicho. Es la consecuencia normalmente de una maniobra fraudulenta; g) el abuso de poder<sup>(19)</sup>, considerado como el aprovechamiento de una posición superior para influir sobre la voluntad de la víctima; h) el abuso de una situación de vulnerabilidad<sup>(20)</sup> de la víctima,

---

minados con penas más graves –mínimo 20 o 30 años respectivamente.

(18) En nuestro país, el fraude y engaño son la principal forma de captación para la trata. En el 48.9% de las víctimas de trata identificadas, en el período, en el 2009-2014 fueron engañadas con el ofrecimiento de un puesto de trabajo. Otras formas de engaño como el ofrecimiento de apoyo económico (3.9%); convencimiento por parte de amistades (2.7%); padrino (0.8%) o seducción (0.1) aparecen bastante alejados de la primera modalidad engañosa. Existe aún un significativo 32.2% de casos en el que aún se está en proceso de investigación (Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021; *ibid*).

(19) Debe ponerse atención en esta modalidad de trata en nuestro país, porque se da en los casos de relaciones de poder de familiares sobre víctimas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres en condición de desigualdad estructural.

(20) Un análisis ponderado de este medio comisivo permite considerar que el delito de trata de personas es, como se señala en la doctrina, un delito de dominio o que evidencia una relación asimétrica entre víctima y victimario y que puede ser explicado por razones de desigualdad estructural. Este enfoque es valioso en la valoración que hagan los fisca-

entendida como el aprovechamiento por parte del sujeto activo de cualquier condición en la que se encuentre la víctima y que la lleve a pensar que no tiene otra opción que el sometimiento al tratante. Este medio fue incorporado en el Protocolo de Palermo con la finalidad de abarcar situaciones en las que el sometimiento de la voluntad de la víctima o su mantenimiento, en aparentes condiciones de libertad, son más sutiles o poco perceptibles<sup>(21)</sup>. La funcionalidad de este medio radica en que evita la impunidad en casos en donde aparentemente existe consentimiento de la víctima mayor de edad. Las situaciones de vulnerabilidad *son* diversas y pueden concurrir en la víctima, como la edad –jóvenes o ancianos–, el estado físico, el grado de instrucción, la dependencia económica, psicológica o laboral, dependencia a las drogas; aislamiento social o geográfico, situación irregular en el país, etc.<sup>(22)</sup>; i) la concesión o recepción de pagos<sup>(23)</sup> o de cualquier otro beneficio, para acceder a los requerimientos

---

les y jueces del caso concreto. No se trata de evaluar si hubo o no consentimiento de la víctima, cuyo contenido viciado es enmascarado o invisibilizado, por la situación desigual en la que se encontraba al momento del hecho. Crf. Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021: *Ibid.*

(21) Como elemento del tipo es también objeto de prueba, pero debe evaluarse en el contexto en el que se produce conjuntamente con el comportamiento del agente. Para ello es útil una pericia psicológica a la víctima.

(22) Cfr. Ministerio Público; *ibid.*, p. 86.

(23) Esta modalidad se da con frecuencia en la zona sur de nuestro país. Es la más clara expresión de la afectación de la dignidad de la persona, quien es tratada como un objeto de transacción.

del sujeto activo. Estos medios pueden usarse en diversos momentos o de manera simultánea.

**18.º** Los medios para los actos de trata no requieren ser probados, tratándose de niños. De este modo se presume que toda pretensión probatoria del consentimiento del menor es absolutamente impertinente. Conforme a lo establecido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>(24)</sup> como en el Protocolo de Palermo, debemos asumir que, para efecto de la adecuación típica de la conducta imputada, la irrelevancia probatoria del medio se extiende hasta los 18 años<sup>(25)</sup>. En el caso de víctimas mayores de edad, la falta o irrelevancia del consentimiento de esta se determina a través de la probanza de la utilización de alguno de los medios que vician la voluntad. Al respecto, es necesario precisar que el párrafo 4 del artículo 153, que alude al consentimiento de la persona mayor de edad, debe ser entendida con relación a los actos de trata y no a los actos concretos –vinculados con la explotación–. Esta inferencia se sustenta en la estructura típica del delito de trata en donde los medios usados por el tratante y están dirigidos a viciar la voluntad respecto de los actos de trata, independientemente de su concreción en actos de explotación.

---

(24) "Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

(25) En la versión vigente se señala en el párrafo 3 que la irrelevancia del medio alcanza a los niños, niñas y adolescentes. Más precisa es el Protocolo de Palermo que señala que por "niño" se entenderá toda persona menor de los 18 años (art. 3. d).

**19.º** El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no se la respeta por su condición de tal; se la instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad. En resumen, el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su condición intrínseca de persona; inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad.

**20.º** La trata de personas es un delito doloso y de tendencia interna trascendería –delito de intención–, pues para su concreción a nivel del tipo subjetivo se exige tanto el conocimiento potencial de los elementos del tipo objetivo como un elemento subjetivo distinto al dolo: el fin de explotación en cualquier modalidad. Además de los fines ya previstos en el Protocolo de Palermo, como la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o cualquier forma análoga a ella, la servidumbre y la extracción de órganos, en la versión vigente se adiciona expresamente, como finalidad, los trabajos o servicios forzados<sup>(26)</sup>, la venta de ni-

---

(26) Esta finalidad puede generar relaciones concúrsales con delitos de resultado y daño como la explotación laboral (art. 153-C) o los trabajos forzosos (art. 168-B).

ños, niñas y adolescentes<sup>(27)</sup>, la mendicidad<sup>(28)</sup> o el tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación<sup>(29)</sup>.

**21.º** En la versión vigente del delito de trata de personas se modifica los verbos típicos del texto anterior que hacía referencia a la promoción, favorecimiento, financiación o facilitación como conductas típicas de la trata, en su modalidad básica; estructura que era ajena al Protocolo de Palermo. Estas conductas que podrían ser abordadas, mediante las formas genéricas de la participación, han sido consideradas como modalidades autónomas y, por ende, conminadas con las mismas penas previstas para el autor (artículo 153.5).

**22.º** De los alcances típicos reseñados pueden sacarse algunas conclusiones que tendrán incidencia en la resolución de los problemas concúrsales con los delitos de explotación en sus diversas modalidades: a) involucra a una variedad de víctimas, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad u condición social; b) implica diversas conductas

---

(27) Es una modalidad que se ha detectado en la zona sur de nuestro país.

(28) Esta modalidad puede concurrir igualmente con algún supuesto típico de exposición a peligro de las personas.

(29) Criterio político criminal correcto pues el Protocolo de Palermo solo establece un mínimo de finalidades que deben las legislaciones penales de los Estados signatarios. En una perspectiva de maximización en la protección de los derechos fundamentales es relevante que se incorpore estos fines que son además recurrentes en nuestro país como la mendicidad o la venta de niños.

progresivas, que no necesariamente deben concurrir secuencialmente para la configuración de la trata; c) no se requiere que el traslado sea transfronterizo o regional, pues basta con comprobar el desarraigo de la víctima en sentido amplio que puede verificarse incluso en el mismo lugar de residencia; d) no debe confundirse con el tráfico de migrantes, cuya finalidad es trasladar con una finalidad lucrativa a las personas, pero distinta a la finalidad de explotación de la víctima, en el caso de la trata; e) no se requiere movimiento de la zona de actividades; f) no siempre está vinculado a una banda u organización criminal; sino a comportamientos aislados y circunstanciales –no estables–; g) si bien los actos de trata son normalmente previos a los actos de explotación<sup>(30)</sup>, pueden coexistir independientemente con estos –el sujeto activo puede retener a la víctima y al mismo tiempo explotarla–; h) la gran mayoría de las víctimas de trata de personas en nuestro país son mujeres y menores de edad.

#### **§ 4. TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL AGRAVADA DERIVADA DE LA TRATA**

**23.º** Teniendo en cuenta las características esenciales del delito de trata de personas, explicadas precedentemente, es posible considerar su concurrencia con las diversas modalidades de explotación sexual. Para dilucidar las posibles salidas interpretativas es de partir de las siguientes premisas: a) que el juicio de tipicidad se haga respecto de

---

(30) Una excepción a este orden es el delito de publicidad de actos que conlleven a la trata o explotación de niñas, niños o adolescentes, previsto en el artículo 182-A.

la misma persona; b) que la víctima igualmente sea la misma; c) que sea necesario determinar si el objeto de imputación corresponde a la misma acción o no, en sentido normativo; y, d) que la acción u acciones se adecúen al tipo penal de trata de personas y/o a un supuesto de explotación sexual.

**24.º** En principio es posible considerar la posibilidad que el sujeto activo de *i* alguna de las modalidades de trata pueda ulterior o simultáneamente realizar los delitos de explotación agravados porque el acto se deriva de una situación de trata de personas y/o el agente actúa como integrante de una organización criminal o banda criminal. Tratándose del mismo sujeto activo debe señalarse que la conducta de trata es independiente de las conductas de explotación. Si bien las modalidades típicas de trata de personas, desde la captación hasta la acogida, son normalmente previas a la concreción de la finalidad –la explotación de la víctima–, el contenido de injusto es distinto al de la explotación misma. Desde una perspectiva normativa no puede equipararse este supuesto, por ejemplo, con el de las lesiones de necesidad mortal que es absorbida por el resultado muerte de la víctima. Los actos de explotación, en sus diversas modalidades se independizan de las modalidades de trata, no solo por el momento diverso en que se produce, sino por el contenido de injusto determinable en función de la vulneración del bien jurídico –dignidad de la persona–, distinto del de la modalidad de explotación.

**25.º** No se trata de un concurso medial pues este se configura cuando el delito precedente –trata de personas– es un medio necesario para la comisión de otro –delito de explotación en cualquiera

de sus modalidades—. Como hemos visto y como puede deducirse de la redacción de los tipos penales de explotación sexual, no siempre estos delitos se derivan ineluctablemente de un delito de trata de personas. Una persona puede haberse iniciado en la actividad de la prostitución voluntariamente y posteriormente ser explotada, mediante violencia, amenaza u otro medio. En el caso que el sujeto activo de la explotación sexual retuviese a la víctima mediante cualquiera de los medios calificados para la trata –violencia o amenaza, uso de drogas o alcohol, aislamiento– para explotarla sexualmente, su conducta de retención no es absorbida por la conducta de la explotación sexual. El uso de los medios para evitar que la víctima se vaya es diferente al uso de los medios para explotarla.

**26.º** Así las cosas, se configuraría un supuesto de concurso real heterogéneo entre el delito de trata de persona y los delitos de explotación sexual. En este sentido, es posible el concurso real entre el supuesto del delito de trata de personas y los delitos de explotación sexual en sus diversas modalidades. Para efecto de la determinación de la pena, ha de regularse bajo los parámetros del artículo 50 del Código Penal; esto es, sumar las penas que corresponden a las acciones independientes, considerando como criterio de medición el extremo de la pena para el delito más grave hasta el doble, sin exceder el límite de 35 años de privación de libertad.

**27.º** Ahora bien, pueden presentarse, entre otros, los siguientes supuestos concúrsales: a) si la víctima es mayor de edad, el concurso entre trata de personas simple y explotación sexual –por ejemplo, artículo 153 B–, el marco punitivo se determina



por la pena conminada más grave –quince años prevista para ambos delitos–, a la que se le suma hasta quince años más; b) si la víctima de trata tenía entre catorce y dieciocho años de edad, el marco punitivo básico se determina en función de la pena de veinte años –pena más grave prevista para la trata– a la que se adiciona hasta quince años, por el delito de explotación; c) si la víctima de trata tenía menos de catorce años de edad, a la fecha de comisión del delito, y es explotada dentro de este rango etario, se fija en función de la pena más grave, hasta treinta y cinco años –por ejemplo, en el delito de favorecimiento de la explotación sexual de niños, artículo 181-A.10, cuya pena conminada es treinta y cinco años–.

**28.º** Ahora bien, en siete delitos de explotación sexual se incorpora como circunstancia agravante el que el delito se derive de una situación de trata de personas. Son los casos de los delitos previstos en los artículos 153-B, 153-D, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y 181-A. En estos casos no se podría aplicar la pena del concurso entre el delito de trata de personas y la circunstancia que agrava la explotación sexual derivada de la trata de persona, pues se estaría valorando doblemente el mismo injusto –la trata de personas–.

## **§5. TRATA DE PERSONA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL AGRAVADA POR EL CONTEXTO DE BANDA U ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**29.º** Una de las principales modificaciones que trajo consigo la reciente reforma legislativa, en materia de delitos de explotación sexual, fue la incorporación de la circunstancia agravante de la comisión del delito concreto de explotación sexual, como in-

tegrante de una banda u organización criminal. Se prevé esta agravante en los delitos previstos en los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 179, 180, 181, 181-A y 183-A. Sí bien los delitos de trata en nuestro se realizan en la mayoría de los casos, fuera del contexto de una organización criminal<sup>(31)</sup>, se observa una tendencia en el sentido que su comisión pueda requerir por lo menos la participación de una banda criminal<sup>(32)</sup>. La trata ocasional o no sistemática se da normalmente en el contexto de la captación por familiares o amigos de la víctima para el servicio doméstico u otros servicios.

**30.º** En estos casos, estamos en general en los mismos supuestos de concurso real heterogéneo entre el delito de trata de persona y los delitos de explotación sexual. El matiz diferenciador con relación al caso anterior es que la organización criminal o banda, de la que el tratante y luego explotador es miembro, realiza ambas conductas bajo la cobertura y en nombre de la banda u organización criminal. Sin embargo, en los doce supuestos típicos

---

(31) Al respecto se señala que en el Perú prevalece el fenómeno de la trata de personas menor o de tipo familiar, aun cuando puede subestimarse la expansión de la criminalidad organizada, tanto las jerarquizadas como las fluidas y flexibles –grupos nucleares y redes criminales– (Ministerio Público: *ibid.* p. 66).

(32) Se dice que “En el Perú y en el ámbito internacional se ha encontrado que predominan –frente a las organizaciones pequeños grupos de personas vagamente organizadas, como por ejemplo das proxenetas que trabajan juntos de manera regular, sin jerarquía o división del trajeo o que se involucran incidentalmente en la trata de mujeres [...]” (Ministerio Público: *ibid.* p. 31).

de explotación, en los que 1 se prevé la circunstancia agravante de la condición de integrante de una organización criminal o banda, deben diferenciarse los siguientes supuestos: a) si el sujeto activo cometió el delito de trata individualmente, pero realiza la conducta de explotación sexual –por ejemplo ruñanismo, artículo 180–, como integrante de una organización criminal, se fija como marco punitivo, la pena más grave; esto es quince, veinte y veinticinco años según se trate de niño, adolescente o adulto, respectivamente, a la que se adiciona la pena para el delito de ruñanismo agravado, hasta treinta y cinco años como máximo; b) si el agente cometió el delito de trata y el de explotación sexual –por ejemplo, pornografía infantil, artículo 183-A–, como integrante de una banda u organización criminal, se fija la pena más grave de veinte o veinticinco años –correspondiente al delito de trata de personas adolescentes o niños respectivamente–, a la que se adiciona a pena del delito de pornografía infantil simple hasta diez años –pena conminada para este delito–; c) en estos casos no se podría aplicar la pena del concurso entre el delito de trata de personas y la circunstancia que agrava la explotación sexual, derivada de la condición de integrante de la organización criminal o banda criminal, pues se estaría valorando doblemente el mismo injusto –comisión como integrante de una organización o banda–.

## **§ 6. TRATA DE PERSONA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL CON AGRAVANTES SIMILARES A LOS MEDIOS DE TRATA**

**31.º** Es factible que el delito de explotación sexual, cometido claro está por el mismo individuo del delito de trata pueda realizarlo aprovechando una

situación de vulnerabilidad, como la discapacidad, enfermedad grave u otra situación de vulnerabilidad –como es el caso del delito de promoción o favorecimiento de la explotación sexual, artículo 183-D–. Si no concurriese otra circunstancia agravante deberá calcularse la pena en función de la pena más grave, que en este supuesto es la misma para el delito de trata simple de mayores de edad y el delito de explotación básica: quince años. A esta pena se adiciona hasta quince años. En el caso de la trata de adolescentes, se fija la pena de veinte años –correspondiente a la pena trata de personas– a la que se adiciona hasta treinta y cinco años. En estos casos no se podría aplicar la pena del concurso entre el delito de trata de personas –con abuso de la situación de vulnerabilidad– y la circunstancia que agrava la explotación sexual derivada del abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima explotada, pues se estaría valorando doblemente el mismo injusto –presencia de la situación de vulnerabilidad–. Debe procederse bajo el mismo parámetro valorativo en los casos en los que se agrava la conducta de explotación por el abuso de una condición de superioridad, control o poder sobre la víctima y en el que este ha sido el medio para la comisión de la trata de persona mayor de edad.

#### **§ 7. PROMOTORES, FAVORECEDORES, FINANCIEROS O FACILITADORES DE LA TRATA Y DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL**

**32.º** Es probable que se presenten casos en los que los promotores, favorecedores, financistas o facilitadores de la trata de personas puedan tener igual o similar condición de los delitos de explota-

ción sexual, en cualquiera de sus modalidades –por ejemplo, promoción o favorecimiento de la explotación sexual de niños, artículo 181-A, o promoción de la pornografía infantil con la víctima tratada, artículo 183-A–. El criterio de base debe ser el mismo, en el sentido que si bien estas conductas de favorecimiento, promoción, financiación o facilitación son similares en ambos delitos, no corresponden al mismo suceso fáctico, entendido desde una perspectiva normativa. Por tanto, la determinación de la relación concursal no podría ser abordada como si los actos promotores, facilitadores, favorecedores o de financiación de la trata de personas fuesen delitos de resultado cortado o como si fuesen de carácter medial. En el primer caso, la conducta de promoción de la trata no tiene como consecuencia esperada la conducta de promoción de la pornografía infantil de la víctima tratada. En el segundo caso, se descarta el concurso medial pues no estamos ante una sola conducta –la promoción de la trata– que conduzca necesariamente a la promoción de la explotación sexual. Ergo, las conductas de trata en sus diversas modalidades constituyen por lo general acciones –delitos– independientes de los actos de explotación sexual si se concretan en la realidad, por lo que la determinación de la pena debe resolverse conforme a las reglas del concurso real de delitos.

### III. DECISIÓN

**33.º** En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional Casatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

**34.º** ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 22 al 28, 28, y 30 al 32 del presente Acuerdo Plenario.

**35.º** PRECISAR que los principios jurisprudenciales expuestos, que contiene la doctrina legal antes mencionada, deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdo Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

**36.º** DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de una Acuerdo Plenario se incorporarán nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

**37.º** PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano. HAGASE saber.

S.S

SAN MARTÍN CASTRO  
PRADO SALDARRIAGA  
SALAS ARENAS  
BARRIOS ALVARADO  
FIGUEROA NAVARRO  
BALLADARES APARICIO  
PRINCIPE TRUJILLO  
NEYRA FLORES  
CASTAÑEDA ESPINOZA  
NULEZ JULCA  
CASTAÑEDA OTSU  
SEQUEIROS VARGAS  
PACHECO HUANCAS  
GUERRERO LÓPEZ  
CHAVEZ MELLA



# Protocolo acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas

ELABORADO POR: Rosario López Wong  
Fiscal Superior Titular  
Coordinadora de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

REVISADO POR: Víctor Cubas Villanueva  
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación

APROBADO POR: Pablo Sánchez Velarde  
Fiscal de la Nación

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y pautas en el procedimiento de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas, a través de un instrumento técnico de aplicación en el sistema de justicia nacional. El cual garantizará la homogeneidad y uniformidad, en las actuaciones de los operadores del sistema de justicia vinculados al conocimiento de los casos de trata de personas durante la investigación y el proceso penal, asimismo, fortalecerá las capacidades de los actores que apliquen el Protocolo, a fin de abordar de manera adecuada a las víctimas, evitando su re victimización durante su participación procesal.



## **2. ALCANCE**

Es de aplicación y obligatorio cumplimiento por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías Especializadas Penales y Mixtas, las Fiscalías Especializadas de Familia, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, el funcionariado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás integrantes del Ministerio Público.

## **3. FINALIDAD**

Identificar las condiciones que conllevan a la situación de vulnerabilidad de las víctimas mediante la información de las pericias orientadas a determinar los factores de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas, a fin de impartir pautas mínimas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contribuyan a la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas.

## **4. DOCUMENTOS NORMATIVOS**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (16/01/2007).
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona el Tipo Penal de Trata de Personas. (21/10/2014).
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (23/11/2015).

- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 635, que promulga el Código Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (27.07.2016).
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (09/02/2016).
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas (12/05/2016).
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017 – 2021.
- Decreto Supremo N° 005-2016, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención

y Reintegración de Víctimas de Trata de Trata de Personas.

- Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, que aprueba el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional.
- Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (20/06/2014).
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas. (23/01/ 2014).
- Guía de Detección y Derivación de Víctimas de Explotación Sexual de Niñas Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa del año 1959.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231 del año 1978.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer – CE-

DAW – del año 1979 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 27429 del año 2001.

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificada en el año 1990.
- Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, octubre del 2010.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, aprobada en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos – AIAMP–, julio del 2008.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, suscrito en 1965, vigente en nuestro país desde 1971.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito en 1966, vigente en nuestro país desde 1976.
- Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente en nuestro país desde diciembre de 1994.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, vigente en 1993, suscrito junio de 1993.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad Cultural, suscrita en noviembre de 2001.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrita en septiembre de 2007.

## 5. DEFINICIONES

**5.1. Trata de Personas:** Se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extracción de órganos, entre otros fines, que no respeten los derechos fundamentales de las personas.

**5.2. Consentimiento:** Es la facultad que poseen las personas para aceptar o asentir determinada situación, basada en el reconocimiento que tienen como sujetos titulares de derechos y con capacidad de autodeterminación. En el marco del delito de trata de personas, el consentimiento otorgado por la víctima mayor de edad no se tendrá en consideración cuando se haya recurrido a amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios.

**5.3. Víctimas de Trata:** Se considerará a toda aquella persona que resulte directamente afectada, perjudicada por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales a consecuencia del delito de trata. Se incluye también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las per-

sonas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o, para prevenir la victimización. Al respecto, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder menciona que este concepto es aplicable a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”.<sup>(1)</sup>

**5.4. Tratante:** Es la persona que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación u otros fines, que no respeten los derechos fundamentales de las personas. Los tratantes visualizan a sus víctimas como mercancías a las que deben explotar con la finalidad de obtener un beneficio, pudiendo utilizar diferentes "modus operandi", diferentes identidades y utilizando una variedad de tácticas.

**5.5. Abuso de Poder:** El sujeto activo o también denominado tratante encontrándose en una situación de dominio, la aprovecha para la comisión del delito de trata; esto en el marco de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confian-

---

(1) La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, 1985.

za, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima, lo que ocasiona que la víctima se vea obligada a aceptar su voluntad<sup>(2)</sup>.

**5.6. Bien Jurídico Protegido:** En la Trata de Personas se describe un proceso que implica un atentado al núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su dignidad, que si bien, es considerada como la esencia de todos los derechos fundamentales, tiene una manifestación concreta denominada “integridad moral”, que es la prohibición de todo “trato vejatorio” que representa convertir en cosas a los seres humanos.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resulten afectados, pues al ser un delito pluriofensivo, se afecta la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, entre otros, es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas. Por tal motivo, en cada caso se realizará un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para calificar y encuadrarlo adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

A continuación se grafica un cuadro sobre los elementos del tipo penal del delito de Trata de personas:

---

(2) Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Artículo 4 – México.

CONDUCTAS	MEDIOS	FINALIDAD
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captar</li> <li>• Transportar</li> <li>• Trasladar</li> <li>• Acoger</li> <li>• Recibir</li> <li>• Retener</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza u otras formas de coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder valiéndose de su situación de vulnerabilidad, a través de la violencia física o moral</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona o tenga autoridad sobre ella.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual</li> <li>• Explotación laboral, trabajos o servicios forzados</li> <li>• La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• La servidumbre</li> <li>• La extracción de órganos y experimentación biomédica</li> </ul>

**5.7. Captación:** Para que se consuma la captación debe producirse la entrada de la víctima en la esfera de dominio del autor. Esto se produce a través de un acuerdo viciado por el engaño, el fraude, el abuso de poder o la situación de vulnerabilidad, o a través de la violencia o el secuestro.

**5.8. Transporte:** Se refiere a la conducta de traslado de la víctima de un lugar a otro dentro o fuera del territorio nacional. Es esencial que la conducta cree un riesgo prohibido. Esta situación solo es posible de evidenciar cuando el tratante mantiene una



cierta relación de dominio frente a la víctima, lo que le permite controlar el curso de los acontecimientos.

**5.9. Traslado:** Con esta conducta nos referimos a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Por lo tanto, se puede manifestar que el traslado es el traspase de control sobre una persona que es objeto de trata. Con esta definición de traslado, se pueden adecuar algunos casos que en principio no se encontrarían cubiertos por el tipo penal de trata de personas.

**5.10. Acogida:** Se refiere a darle albergue o refugio a una persona víctima de trata. Es decir, estamos ante un caso de alojamiento transitorio o provisional de la víctima que está siendo llevada desde el lugar de captación al lugar de recepción.

**5.11. Recepción:** Es la conducta de recoger a la víctima que es transportada de un lugar a otro, sea el destino final o sea un lugar de tránsito. Al respecto es pertinente indicar que la persona que recibe a una persona objeto de trata no necesariamente es la misma que da acogida a la víctima.

**5.12. Retención:** Se refiere a toda aquella conducta que contribuya a que la víctima se encuentre en una situación de peligro de explotación. Esta conducta, además de suceder en las modalidades de trata forzada o fraudulenta, también puede suceder en las modalidades de trata abusiva.

**5.13. Abuso de una situación de vulnerabilidad o de poder:** Es aquella situación que se produce cuando la víctima no cuenta con una alternativa real y aceptable, salvo someterse al abuso. Esta situación provocará que se produzca una asimetría

de poder entre la víctima y el tratante, quien se aprovechará de la posición de inferioridad en la que se encuentra la primera para obtener su aceptación de ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para luego ser explotada.

**5.14. Fraude o engaño:** Consiste en la simulación de la realidad a efectos de obtener el consentimiento viciado de la víctima; debiendo el engaño ser idóneo, de tal manera que se deben valorar ex ante dos elementos: la credibilidad objetiva de la simulación hecha por el tratante; y la situación social y personal en que se encuentra la víctima en concreto. El fraude o el engaño se utilizan usualmente al principio del proceso de trata de persona, mientras que en momento posterior se apela a otros medios.

**5.15. Amenaza:** Es la conducta consistente en advertir un daño o perjuicio próximo a la víctima o un tercero relacionado con ésta. Esta conducta debe ser idónea y/o determinante para doblegar la voluntad de la víctima y que ésta no impida que sea captada, trasladada, alojada o recibida por el tratante. No es necesario que el mal amenazado constituya un delito; tampoco se exige que el mal que se comunica deba producir terror en la víctima.

**5.16. Violencia:** Es la utilización de la fuerza física sobre la víctima con la finalidad de doblegar su voluntad para evitar su captación, traslado, alojamiento o recepción por parte del tratante. Cabe precisar que el concepto de resistencia no deberá ser tomado en cuenta, ya que puede traer como consecuencia una interpretación restrictiva en perjuicio de la víctima.

**5.17. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual:** Es la prestación de servicios sexuales remunerados den-

tro de un contexto en el que una o más personas, tengan el dominio de la persona que ejerce los servicios sexuales. Este control debe darse a través de medios coercitivos o de medios fraudulentos y abusivos. Las formas de explotación sexual incluyen los servicios sexuales que no son remunerados, tales como el turismo sexual y la pornografía, siempre que medie una relación de dominación y control sobre la persona que realiza las actividades.

**5.18. Explotación Laboral, trabajos o servicios forzados:** El trabajo forzado es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual, dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Una forma de explotación laboral que debe tomarse en cuenta es la que se refiere a la explotación para realizar actividades delictivas, la cual se produce cuando el explotador domina o controla a quien realiza las actividades ilícitas ya sea a través de violencia, amenaza, fraude, engaño o abuso de situación de vulnerabilidad.

**5.19. Esclavitud o formas análogas a la esclavitud:** Es la atribución que ejerce una persona sobre otra como si tuviera sobre ésta derechos de propiedad. Dentro de estos derechos que se atribuye el explotador se encuentran, la venta y el alquiler de la persona; además del uso pleno y absoluto de la capacidad del trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos.

**5.20. La servidumbre:** Una persona se compromete a prestar servicios personales, o que alguien bajo su autoridad los realice, como la garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no se usan para reducir el pago de dicha deuda, o no se señala cuánto deberá durar el servi-

cio para pagar la deuda, tampoco se define la naturaleza de los servicios.

**5.21. La extracción de órganos y experimentación biomédica:** Es el procedimiento a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima <sup>(3)</sup>o, habiendo dado ésta su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, el engaño, el abuso de poder o el aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad.

**5.22. Vulnerabilidad:** Hace referencia a los factores intrínsecos o contextuales que aumentan la susceptibilidad de una persona o grupo a convertirse en víctima de la trata. En general, se reconoce que esos factores incluyen violaciones de los derechos humanos, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la violencia por razón de género, que contribuyen a crear situaciones de privación económica y condiciones sociales que limitan las opciones personales y facilitan la actividad de los traficantes y explotadores. De manera más específica, entre los factores que suelen considerarse significativos en relación con la vulnerabilidad de las personas a convertirse en víctimas de trata, se incluyen el sexo, la pertenencia a un grupo minoritario y la falta de una condición jurídica reconocida. Se ha determinado que los niños son intrínsecamente

---

(3) Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2005-SA y ONU. Notas interpretativas del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, nota del Artículo 3.

vulnerables a la trata, y que existen otros factores de vulnerabilidad que les afectan, como viajar sin acompañante o carecer de una partida de nacimiento.<sup>(4)</sup>

La vulnerabilidad a la trata no tiene un carácter fijo, predeterminado o ni siquiera plenamente “conocido”, una comprensión auténtica de la vulnerabilidad exigirá casi siempre un análisis de cada situación o caso. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico<sup>(5)</sup>.

**5.23. Abuso de una Situación de Vulnerabilidad:** El abuso de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone. Al determinarse si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales<sup>(6)</sup>.

---

(4) Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas – Organización de las Naciones Unidas.

(5) XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Secretaría Permanente.

(6) Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas – Organización de las Naciones Unidas.

## **6. RESPONSABLES**

### **6.1. Fiscal de la Nación:**

Es el titular del Ministerio Público y dicta los lineamientos institucionales de lucha contra la trata de personas. Ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan las acciones de prevención, persecución del delito y la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, a través de las áreas competentes.

### **6.2. Coordinación de las Fiscalías Especializadas en delitos de Trata de Personas:**

La Coordinación de las Fiscalías Especializadas en delitos de Trata de Personas, en atención a su organización y funciones descritas en el Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°290-2016-MP-FN, velará por el adecuado cumplimiento del Protocolo, a efectos de que los Fiscales Especializados en delitos de Trata de Personas y Fiscales Provinciales Penales – de aquellos Distritos Fiscales donde no se haya creado Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas – logren identificar las condiciones que conllevan a la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata.

### **6.3. Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada:**

La Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, en atención a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1536-2016-MP-FN, de fecha 07 de abril de

2016<sup>(7)</sup>, garantizará el cumplimiento del presente Protocolo, en aquellos Distritos Fiscales donde no hayan sido creadas Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y existan Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas contra la Criminalidad Organizadas o Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizadas, según correspondan, quienes en adición a sus funciones conocen el delito de trata de personas.

#### **6.4. Jefe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:**

La Jefatura impartirá las pautas mínimas a efectos de que el personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contribuya con su aporte pericial a que el sistema fiscal competente, proceda a la acreditación de los factores de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de Trata de Personas. Asimismo, garantizará que el funcionariado del Instituto de Medicina Legal cumpla adecuadamente el presente Protocolo.

#### **6.5. La Coordinación de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos – Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos<sup>(8)</sup>**

La Coordinación de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, en atención a su organización y funciones velará por el adecuado cumplimiento del presente Protocolo, promoviendo que cada uno

---

(7) Mediante el cual se adicionan competencia de diversas fiscalías para conocer el delito de trata de personas que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N°30077 “Ley contra el Crimen Organizado”.

(8) En adelante, el Programa

de los integrantes / equipos multidisciplinarios<sup>(9)</sup> del Programa, brinden una adecuada asistencia y contención a la víctima, en cada una de las diligencias programadas y el procedimiento de asistencia integral, en mérito a la ejecución del Protocolo y que coadyuven determinar los factores de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas.

## 7. DESARROLLO

### 7.1. Enfoques

La trata de personas es un delito complejo, que constituye una de las formas más graves de violación de los derechos humanos, generando severas consecuencias en la dignidad e integridad de las víctimas.

Al ser la trata un fenómeno delictual que vulnera principalmente los derechos de las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, debe ser abordado en el marco de los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, niñez y adolescencia, discapacidad, ciclo de vida, interseccionalidad, territorialidad, seguridad ciudadana, integralidad y tolerancia social.

**7.1.1. Enfoque de derechos humanos:** Este enfoque parte de la premisa inobjetable que, los derechos humanos son inherentes a las personas sin distinción alguna, y se fundan en el respeto de la dignidad de la persona, además son interrelacionados, interdependientes, e indivisibles.<sup>(10)</sup>

---

(9) El equipo multidisciplinario está conformado por profesionales del área legal, psicológica y social.

(10) Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución Legislativa del año 1959.



En tal sentido, este enfoque establece que los derechos humanos de las personas objeto de trata, constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, así como proteger y brindar una asistencia integral a las víctimas. Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo.<sup>(11)</sup> Esto quiere decir entre otras cosas: que ningún interés por perseguir el delito será considerado superior al DEBER de garantizar los derechos de las víctimas.

**7.1.2. Enfoque de Género:** Este enfoque proporciona una visión que estudia la convivencia social sobre la base de las variables sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, sociales, culturales, étnicos e históricos, lo cual constituye una herramienta que cuenta con una dimensión política, ya que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas.

---

(11) Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este enfoque, además de la tradicional concepción hombre-mujer, considera otros factores biológicos, sociales y culturales, lo que permite comprender a la comunidad LGBTI, y protege el derecho de las personas a no ser discriminadas por su orientación sexual o identidad de género.

Ahora bien, el enfoque de género permitirá entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad, frente a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Asimismo ayudará a adoptar las acciones más adecuadas para la reducción del problema y diseñar la implementación de políticas, programas y proyectos de prevención y atención que busquen el restablecimiento de los derechos a las víctimas, de manera integral y central, abordando recomendaciones que incluyan registros desagregados por edad y género”.<sup>(12)</sup>

**7.1.3. Enfoque de Interculturalidad:** En el contexto del delito de la trata de personas, este enfoque servirá de referencia a fin de lograr un adecuado abordaje de la víctima, teniendo en consideración los factores que conforman su identidad étnico-cultural, y por consiguiente su idiosincrasia.

Este enfoque permitirá reconocer las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado,

---

(12) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, pág. 26.

incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico – culturales.<sup>(13)</sup> En tal sentido, contribuirá a que exista un marco adecuado de prevención que desarrolle los distintos aspectos sociales del problema y de sus posibles víctimas, a través del establecimiento de servicios de protección y persecución del delito.

**7.1.4. Enfoque de niñez y adolescencia:** Existe la obligación por parte del Estado, de reconocer la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, se deberá ponderar cual es la mejor situación para su bienestar, protección y desarrollo, ante cualquier evento que requiera salvaguardar su integridad o derechos.

En toda medida concerniente a los niños, niñas y adolescentes que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.<sup>(14)</sup>

**7.1.5. Enfoque de discapacidad:** Tanto el Estado en todos sus niveles, así como la sociedad privada se encuentran en la obligación de adoptar todas

---

(13) Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, aprobado mediante D.S. N°001-2015-JUS, pág. 31.

(14) Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

las medidas que correspondan con la finalidad de eliminar progresivamente o en su caso, disminuir todas aquellas situaciones o hechos que signifiquen un obstáculo para la inclusión que le corresponde a una persona con discapacidad.

**7.1.6. Enfoque de ciclo de vida:** El ser humano durante su ciclo de vida atraviesa por distintas etapas, las cuales tienen diferentes tipos de necesidades. Este enfoque reconoce que la fase en que se encuentran los niños, niñas y los adolescentes cuenta con necesidades especialmente distintas, las cuales servirán de base obligatoria por los distintos niveles del Estado, así como de la sociedad privada, cuando se tomen decisiones o se adopten medidas que les afecten de manera directa o indirecta.

**7.1.7. Enfoque de Interseccionalidad:** Este enfoque permitirá tener una visión real de las situaciones que afrontan cada una de las personas en la sociedad y dentro del fenómeno de la trata, asimismo, coadyuvará a entender el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a sus derechos, ello permitirá entender como las políticas, programas, servicios y leyes; inciden sobre un aspecto de nuestras vidas que se encuentran inexorablemente vinculadas a los demás.

En tal sentido, este enfoque permitirá abordar de manera analítica el estudio de la trata de personas, teniendo como objetivo revelar las variadas identidades y exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como combinación simultánea de identidades (racismo, discapacidad, género, pobreza, etc.) desde la manera en que la identidad de la persona se cruza con otros

factores derivados de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras de poder<sup>(15)</sup>.

**7.1.8. Enfoque de Territorialidad:** Este enfoque servirá para elaborar un plan de acción en relación al fenómeno de la trata de personas, tomando en consideración el territorio en el que se pretende ejecutar. Esto favorecerá que se establezca un espacio de diálogo entre los distintos operadores que se encuentren involucrados en este fenómeno delictivo, en un territorio para el aprovechamiento de los recursos medioambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos.

En tal sentido, el enfoque propone una nueva visión de cómo deben establecerse las relaciones de las poblaciones con el proyecto de desarrollo de su territorio, de forma concertada con las poblaciones y con las autoridades públicas, de nivel regional o nacional.

**7.1.9. Enfoque de Seguridad Ciudadana:** Este enfoque tiene como fin en sí mismo, las acciones de prevención que de manera coordinada promueve el Estado en todos sus niveles, con el objetivo primordial de garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Asimismo, uno de sus objetivos principales, es prevenir la comisión de los diversos delitos y faltas que atenten contra la integridad física y en concordancia en la medida de lo posible con las acciones

---

(15) *Ibíd.*, pág. 17.

de prevención que se deban adoptar en relación al delito de trata de personas a nivel multisectorial.<sup>(16)</sup>

**7.1.10. Enfoque de Integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello es necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas<sup>(17)</sup>.

**7.1.11. Enfoque de tolerancia social:** Se entenderá como tolerancia social, al conjunto de hábitos, actitudes, percepciones y prácticas culturales que procuran evitar que se perpetúen o soporten las agresiones, daños y sufrimientos que se ejercen por atribuciones simbólicas basadas en la construcción social del género, raza, ideología, cultura y cualquier otra forma de distinción entre los seres de la sociedad.

Asimismo, se tendrán en cuenta aquellos regímenes, actitudes y prácticas que hacen posible la tolerancia social a la violencia basada en el género.

## **7.2. Factores**

### **7.2.1. Factores que contribuyen a la existencia de la trata de personas**

**a) Factores individuales:** Son aquellas características propias de una persona, tales como la baja

---

(16) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, pág. 28.

(17) Ley 30364, Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Publicada el 23 de Noviembre del 2015.

autoestima, inestabilidad emocional, dificultad en el autocontrol, entre otras, que la convierten de forma potencial en ser víctima del delito de trata de personas. Estas características pueden ser influenciadas por otros factores como el desconocimiento de derechos y la falta de una cultura mínima para atreverse a denunciar, estos actos. Adicionalmente también pueden confluir factores demográficos como la edad y el sexo. La vulnerabilidad ante la trata se incrementa si la persona ha sido víctima de violencia sexual, si es consumidora de drogas o alcohol o, si inició relaciones sexuales tempranas con consecuencia de embarazo adolescente.

**b) Factores familiares:** La desintegración del ambiente familiar, el rechazo que se da al interior del mismo o los conflictos que se desarrollan dentro de éste, pueden llevar a las personas y en particular a los adolescentes a abandonar sus hogares buscando una alternativa de vida que no refleje esas experiencias negativas. Se debe tener presente que en una diversidad de casos, las víctimas de este delito sufrieron algún tipo de violencia dentro del ambiente familiar.

Es necesario precisar, que un factor adicional que coadyuva a la existencia de la trata de personas es el “padrinazgo o madrinazgo”, modalidad mediante la cual bajo un presunto consentimiento del padre o de la madre de familia, la víctima queda alejada e incomunicada de sus familiares y expuesta al maltrato y a la explotación del tratante. En el caso de la trata de personas con fines de explotación laboral en la tala ilegal de madera, se ha detectado que el «patrón-enganchador» apadrina a hijos del

jefe de una comunidad indígena o a otros miembros de esta para generar un negocio familiar cuyo objeto es explotar laboralmente a las personas.<sup>(18)</sup>

**c) Factores comunitarios.-** Los factores que contribuyen a la existencia de un ambiente favorable a la trata de personas, son los que dañan a las comunidades alejadas que culturalmente podrían denominarse diferenciadas. Debido a la nula o escasa presencia del Estado, no existe una cultura de educación adecuada para un desarrollo sostenido. En tal sentido, en estas comunidades lo natural es que existan actitudes sociales, tales como el inicio temprano de la sexualidad en las mujeres, inseguridad ciudadana, baja cohesión social, problemas entre grupos sociales como los barrios, colegios, desconocimiento de los derechos de las personas, falta de una cultura para denunciar los hechos, la inexistencia de redes de apoyo a las familias y a adolescentes y jóvenes.

**d) Factores sociales / estructurales / institucionales:** Diversos autores coinciden en que la principal causa estructural de la vulnerabilidad ante la trata de personas es la pobreza, la cual afecta a grupos en especial situación de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres y adolescentes, y de las poblaciones rurales, quienes tienen menores oportunidades educativas, laborales y de generar ingresos. Los otros factores relevantes que expli-

---

(18) MONTOYA VIVANCO, Iván "Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas". OIM/ IDEHPUCP. 1era. Edición. Lima, 2012.



can esta problemática están relacionados con la inseguridad, la violencia, y la débil institucionalidad del aparato estatal que se manifiesta por una frágil coordinación, articulación y falta de acuerdos interinstitucionales, así como por la insuficiente organización e inadecuada gestión estatal en sus tres niveles de gobierno, lo cual impide al Estado cumplir a cabalidad con su función en materia de lucha contra la trata de personas.<sup>(19)</sup>

### **7.2.2. Factores de vulnerabilidad**

Los factores de vulnerabilidad han sido identificados y clasificados en atención al tipo de vulnerabilidad, conforme a lo establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público<sup>(20)</sup>.

**a) Vulnerabilidad Física:** La palabra vulnerable es de origen latín “vulnerabilis”, una palabra formada por “vulnus” que significa “herida” y el sufijo “-abilis” que expresa “posibilidad”, por lo tanto, es la posibilidad de ser herido, adjetivo para hacer referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sea físicas o morales. Según el Diccionario de la Real Academia el concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social de acuerdo a su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables se caracterizan por ser frágiles e incapaces de soportar algún acto.

---

(19) Ibidem, pág. 41.

(20) Oficio N°2821-2016-MP-FN-IML-JN de fecha 31 de agosto de 2017 – Informe N° 002-2016.

En un principio, el término de vulnerabilidad se relaciona con los niños, mujeres y ancianos ya que poseen mayor fragilidad con respecto a otros grupos de personas, por ejemplo: un niño es vulnerable frente al maltrato de un adulto. También, una persona puede convertirse en un ser vulnerable debido a ciertas circunstancias que esté atravesando en su vida, generando una crisis emocional, como es el caso de la muerte de un ser querido, ruptura en la relación amorosa, entre otras, lo que hace a la persona débil y que pueda ser herida con facilidad.

Asimismo, un individuo vulnerable es aquel que presenta condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, educacionales, diferentes de otras personas ya que una persona sin estudios se encuentra en una situación de vulnerabilidad ya que le será difícil desenvolverse en el mercado laboral y obtener un puesto de trabajo que le permita satisfacer sus necesidades, lo que trae como resultado una desigualdad en la sociedad.

En dicho contexto, en el marco de lo reseñado en los párrafos precedentes y las necesidades de creación del presente Protocolo, se ha procedido de manera referencial a identificar una serie de factores de vulnerabilidad desde el punto de vista físico, los cuales procedemos a detallar:

- La edad: Del latín "aetas", es un vocablo que permite hacer mención al tiempo que ha transcurrido desde el nacimiento de un ser vivo. La noción de edad brinda la posibilidad de segmentar la vida humana en diferentes periodos temporales.

- Discapacidad física: Son las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.<sup>(21)</sup>
- Desnutrición moderada o severa: El término «desnutrición» se refiere a las carencias y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. La desnutrición, que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad).<sup>(22)</sup>
- Madre adolescente gestante: Es el embarazo que ocurre dentro del período de vida en el que el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transitando los patrones psicológicos de la niñez a la adultez. Fija sus límites entre los 10 y 20 años”(Peláez, 2012, pág. 38), entendiéndose por tal, al tiempo transcurrido desde la menarquía, y/o cuando la adolescente es aún dependiente de su núcleo familiar de origen.

---

(21) <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> – Organización Mundial de la Salud – 2017.

(22) <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition> – Organización Mundial de la Salud – 2017.

- Enfermedad crónica: Son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo<sup>(23)</sup>; toda enfermedad que tenga una duración mayor a seis meses puede considerarse como crónica.
- Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye también actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**b) Vulnerabilidad Psicológica:** Resulta fundamental que el psicólogo forense en la evaluación pericial identifique los factores de vulnerabilidad que se presentan a continuación<sup>(24)</sup>:

- Estigmatización: Es un comportamiento, pensamiento inaceptable o inferior que provoca una despersonalización del sujeto.

---

(23) [http://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/) – Organización Mundial de la Salud.

(24) La Organización Mundial de la Salud, señala algunas pautas de intervención pericial para identificar los factores de vulnerabilidad desde el punto de vista psicológico, considerando conductas internas en las víctimas de Trata de personas como trastornos, retrasos, distorsiones, déficit, exceso, carencias afectivas, entre otros.

- Déficit cognitivo: Es la pérdida de funciones cognitivas, específicamente en la memoria, atención y velocidad de procesamiento de la información. Este deterioro cognitivo de nuestro cerebro depende tanto de factores fisiológicos como ambientales.
- Desvinculación familiar: Es un hecho que remite a la situación particular de uno o más miembros de la familia cuando han comenzado a dejar de pertenecer o, ya han perdido su pertenencia en la propia familia.
- Indefensión aprendida: Es la condición por la cual una persona se inhibe ante situaciones adversas o dolorosas, cuando las acciones para evitarlo no han sido fructíferas, terminando por desarrollar su pasividad o falta de respuestas ante estímulos violentos.
- Baja autoestima: Se define como la dificultad que tiene la persona para sentirse querida, valorizada y competente, estas características pueden ser el resultado de antecedentes de violencia y/o problemas psicológicos.
- Dependencia emocional: La persona tiene una necesidad excesiva de afecto y de ser querido, con sensación de no poder vivir sin la otra persona, presenta autoestima baja, ansiedad, idealiza al otro, temor al rechazo y al abandono, incapacidad de no ser autosuficiente sin el otro, existe vacío existencial, sumisión y una necesidad de aprobación.
- Inmadurez emocional: Son comportamientos infantiles, con bajo desarrollo de los mecanismos de regulación de las emociones de to-

lerancia a la frustración y del sentimiento de responsabilidad hacia los otros, no asume sus actos con responsabilidad y firmeza acorde a su edad cronológica.

- Estereotipos de género: Es el conjunto de ideas preconcebidas utilizadas para explicar el comportamiento de varones y mujeres generadas en torno a la idea sobre cómo deben comportarse y los papeles que deben desempeñar en el trabajo, la familia, el espacio público.
- Distorsión cognitiva: Son esquemas equivocados de interpretar la realidad, son pensamientos irracionales que llevan a interpretar la realidad de una manera no objetiva y distorsionada, se pueden elaborar juicios distorsionados.
- Precocidad sexual: Es el inicio de la actividad sexual a temprana edad, las causas se derivan de las condiciones socioeconómicas desfavorables, menores de edad provenientes de hogares disfuncionales y el inicio temprano de los cambios puberales.
- Ausencia de las figuras parentales: Es la ausencia de una de ellas o de ambas figuras parentales y que generan inestabilidad emocional en el individuo.
- Carencias afectivas y desprotección: Es la ausencia o insuficiencia de cuidados por parte de figuras significativas que se transmiten en conductas tales como desatención, falta de apego durante los primeros años y a lo largo del desarrollo emocional de la persona.
- Conductas disociales: Es la persistencia de un patrón de conducta que implica violación de

los derechos de otra persona y el fracaso para cumplir las normas aceptadas por la sociedad, como falta de empatía, falta de valores, de responsabilidad, de un proyecto de vida, falta de adaptación, impulsividad, etc.

- Antecedentes de victimización: Son episodios o hechos de violencia que se analizan en la historia personal de los evaluados y que se pueden expresar como violencia física, psicológica, sexual y económica. La Ley No. 30364 para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, brinda la siguiente descripción:

**i. Violencia física:** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Incluyéndose el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**ii. Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. El daño psíquico, es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

**iii. Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran como tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**iv. Violencia económica:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



**c) Vulnerabilidad Mental:** A continuación se describen algunas definiciones y conceptos sobre los trastornos mentales clasificados.<sup>(25)</sup>

- **Trastornos generalizados del desarrollo:** Son un grupo de trastornos que se inician en la primera infancia (antes de los 3 años) y se caracterizan por presentar: alteraciones en la comunicación verbal y no verbal, alteraciones en las relaciones sociales, interés restringido y conductas repetitivas. La gravedad de los síntomas varía de una persona a otra y su evolución es también variable en el transcurso de la vida. Se incluye en ellos a los trastornos del espectro autista (como el síndrome de Asperger), y a otros trastornos del neuro desarrollo.
- **Retraso mental:** También denominado discapacidad intelectual (DSM 5) o trastorno del desarrollo intelectual (CIE 11), es un trastorno

---

<sup>(25)</sup> La Organización Mundial de la Salud es el organismo del sistema de las Naciones Unidas responsable de la salud, en especial de la prevención y control de la salud mental a nivel mundial. Es la encargada de elaborar directrices y normas sanitarias internacionales.

Una de sus funciones es elaborar la Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE 10–, que a partir de mayo del año 2018, será remplazada por la CIE 11, en la que se clasifican las diferentes enfermedades y problemas de salud.

En esta clasificación internacional se describen los trastornos mentales, sus manifestaciones clínicas y la forma como afectan el pensamiento, la inteligencia, el afecto, percepción, emociones y la conducta. Estos trastornos por su naturaleza, vuelven a las personas que las padecen en vulnerables a la manipulación y explotación.

definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones mentales que en cada época del desarrollo contribuyen al nivel global de la inteligencia, tales como las funciones cognoscitivas, el lenguaje, las funciones motrices y la socialización.

- **Experiencias traumáticas:** Son experiencias en las que la persona ha estado expuesta ante uno o más acontecimientos de naturaleza extremadamente traumática que involucran riesgo de muerte, lesiones graves, violencia sexual u otras formas de violencia, ya sea en forma real o de amenaza. Las experiencias traumáticas incluyen la posibilidad de que estos acontecimientos no solo le hayan sucedido directamente a la persona sino que los haya presenciado o, tomó conocimiento de estos porque le ocurrieron a un familiar afectivamente próximo.

Su vivencia ocasiona un conjunto de síntomas recurrentes como recuerdos perturbadores e invasivos del suceso, intentos de evitar recordar el evento traumático, presencia de alteraciones cognitivas negativas (“estoy mal”, “no puedo confiar en nadie”, “el mundo es muy peligroso”), alteraciones del estado de ánimo (miedo, terror, enfado, culpa o vergüenza) o un estado de hiperactividad (irritabilidad, comportamiento imprudente o autodestructivo, hipervigilancia, problemas de concentración, alteración del sueño). De acuerdo a los mecanismos resilientes y el apoyo y tratamiento recibidos, estos síntomas pueden desaparecer progresivamente o permanecer durante toda la vida.

- **Depresión:** Es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración. Según la Organización Mundial de la Salud es la principal causa mundial de discapacidad y contribuye de forma importante a la carga mundial general de morbilidad (enfermedad).

La depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o actividades académicas y la capacidad para afrontar la vida diaria. En su forma más grave, puede conducir al suicidio. Si es leve, se puede tratar sin necesidad de medicamentos, pero cuando tiene carácter moderado o grave se pueden necesitar medicamentos y psicoterapia profesional. La depresión es un trastorno que se puede diagnosticar de forma fiable y que puede ser tratado por no especialistas en el ámbito de la atención primaria de salud. (OMS).

- **Trastornos psicóticos.-** Son trastornos mentales graves en los que la persona pierde el contacto con la realidad y no es consciente de sus actos. Dos de sus síntomas principales son las delusiones o delirios y, las alucinaciones. Las delusiones son pensamientos falsos en los que la persona cree firmemente, de que alguien les quiere hacer daño o que la televisión les envía mensajes secretos. Las alucinaciones son percepciones falsas, como escuchar, ver o sentir algo que no existe.

Los trastornos psicóticos se presentan en enfermedades como la esquizofrenia, el trastorno bipolar descompensado, en la intoxicación aguda de drogas, tumores cerebrales, infecciones del cerebro, entre otras.

El tratamiento depende de la causa de la psicosis. Puede incluir fármacos para el control de los síntomas y psicoterapia. La hospitalización es una opción para los casos serios en los que una persona puede ser peligrosa para sí misma o para los demás.

- **Trastornos de personalidad:** La personalidad se define como la particular forma de ser de cada persona, su estructura se encuentra constituida por diferentes rasgos. Los rasgos de la personalidad a su vez han sido definidos como formas específicas de comportamiento que se mantienen en la conducta en diferentes situaciones y en forma consistente a lo largo del tiempo. En la personalidad “normal” los rasgos se muestran adecuados a las circunstancias y el entorno social en el que se desenvuelve la persona. El trastorno de personalidad se constituye cuando uno o más rasgos de la personalidad se tornan en rígidos, persistentes e inadecuados ocasionando una disfunción social en el comportamiento de la persona.

De acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades CIE 10 el diagnóstico de trastorno de personalidad se define en función a los siguientes criterios:

- i. Actitudes y comportamientos que afectan aspectos de la personalidad como la afec-

- tividad, excitabilidad, control de impulsos, formas de percibir, pensar y relacionarse con los demás.
- ii. El comportamiento anormal es duradero.
  - iii. El comportamiento anormal es claramente desadaptativa para situaciones individuales y sociales.
  - iv. Las manifestaciones aparecen en la infancia o adolescencia y persisten en la madurez.
  - v. El trastorno puede conllevar malestar personal.
- **Adicciones:** La Organización Mundial de la Salud define las adicciones como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia (farmacodependencia), actividad (ludopatía, dependencia a internet) o relación.
- Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.
- Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación de la enfermedad.
- Para referirnos a dependencia física y psicológica las personas presentan tres o más de los siguientes criterios en un período de 12 meses:
- i. Fuerte deseo o necesidad de consumir la sustancia (adicción).
  - ii. Dificultades para controlar dicho consumo.
  - iii. Síndrome de abstinencia al interrumpir o reducir el consumo.

- iv. Tolerancia.
  - v. Abandono progresivo de intereses ajenos al consumo de la sustancia. (Inversión cada tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia).
  - vi. Persistencia en el uso de la sustancia a pesar de percibir de forma clara sus efectos perjudiciales.
- **Trastornos Mentales Orgánicos.**– Se considera como Trastornos Mentales Orgánicos a un amplio, variado y complejo conjunto de desórdenes mentales que se originan en una pérdida o anormalidad de la estructura y/o función del tejido cerebral. Estos trastornos anteriormente fueron denominados síndromes orgánicos cerebrales.

Esta disfunción puede ser calificada como primaria, en el caso de enfermedades, lesiones o daños que afectan el cerebro de un modo directo y selectivo (como traumatismos encéfalo craneanos, demencia, tumores o infecciones cerebrales, trastornos cerebrovasculares, etc.), o secundaria, cuando otras enfermedades sistémicas o alteraciones orgánicas determinan el mal funcionamiento cerebral (como hipotiroidismo, Síndrome de Cushing, Síndrome de Addison, hepatitis, carcinoma, procesos infecciosos generales como tifoidea o tuberculosis, etc.).

La mayoría de los trastornos mentales orgánicos tienden a empezar en la edad adulta. Algunos de estos trastornos son aparentemente irreversibles y progresivos y otros, son transitorios o responden a tratamientos específicos.

- **Demencias:** Es la pérdida progresiva de las funciones mentales superiores, especialmente cognitivas, debida a daños o desórdenes cerebrales. La demencia es un síndrome (conjunto de signos y síntomas) que obedecen a una enfermedad del cerebro, generalmente de naturaleza crónica o progresiva, en la que hay déficit de múltiples funciones corticales superiores, entre ellas la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio. La conciencia permanece clara.

El déficit cognoscitivo se acompaña por lo general, y ocasionalmente es precedido, de un deterioro en el control emocional, del comportamiento social o de la motivación. Este síndrome se presenta en la enfermedad de Alzheimer, en la enfermedad cerebro vascular y en otras condiciones que afectan al cerebro de forma primaria o secundaria.

La demencia produce un deterioro intelectual apreciable que repercute en la actividad cotidiana del enfermo, por ejemplo, en el aseo personal, en el vestirse, en el comer o en las funciones excretoras. Este deterioro de la actividad cotidiana depende mucho de factores socioculturales.

#### **d) Vulnerabilidad Antropológica- Social:**

El aporte correspondiente a la pericia antropológica social ha sido elaborado fundamentalmente a partir de las contribuciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de la sede de Lima, así como de los consensos acordados

con los especialistas de las diversas Divisiones Médico Legales Regionales<sup>(26)</sup>

- **Edad:** La edad en su dimensión cultural, alude a los roles que el entorno socio cultural asume como aceptables y socialmente admitidos acerca de un rango de edad determinado. Es el caso de relacionamiento sexual temprano de las mujeres de los grupos amazónicos y en algunos lugares alejados de los andes. Lo mismo ocurre con la asignación de tareas laborales a los niños de acuerdo a sus capacidades, que no sería aceptado en sociedades urbanas.
- **Educación:** El insuficiente nivel en la calidad educativa que reciben determinadas poblaciones urbano marginales del interior, comunidades culturalmente diferenciadas, expresado en una infraestructura inadecuada, profesores insuficientemente capacitados que no cumplen con su carga laboral regular; tienen como correlato estudiantes con una educación deficiente en términos del adecuado manejo de las materias escolares regulares y del conocimiento de sus derechos más elementales. Salvo las excepciones existentes en toda sociedad, estos educandos al relacionarse con la sociedad nacional, lo hacen en una condición de desventa-

---

(26) Asimismo, de los planteamientos presentados por el experto externo invitado a la comisión de trabajo (antropólogo social del Instituto de Estudios Forenses del Perú) en dos eventos internacionales sobre el delito de Trata de Personas. Ambas contribuciones fueron presentadas, discutidas y acordadas en las numerosas reuniones celebradas con los demás integrantes de la comisión.



ja, que es aprovechada por los perpetradores del delito de la trata; particularmente en la modalidad de explotación laboral.

- **Pobreza:** La noción más desarrollada sobre esta condición de vulnerabilidad es la conocida como pobreza multidimensional. Superando la definición de pobreza que únicamente tiene en cuenta los ingresos monetarios; esta propuesta considera que una persona es multidimensionalmente pobre cuando su hogar tiene carencias en una tercera parte o más de indicadores como la salud, educación, vivienda, trabajo y protección social y se dice que su pobreza es multidimensionalmente severa si sufre carencias en al menos la mitad de estos indicadores. La aproximación antropológico-cultural sobre la pobreza de un individuo o de una familia en las poblaciones urbano-marginales y campesinas o, en los pueblos nativos o mestizos amazónicos del Perú, se inscribe dentro de la conceptualización multidimensional de la pobreza. Se encuentra asociada al acceso que estos peruanos tienen a los recursos que su entorno les ofrece o que consiguen utilizando ciclos combinados de actividades, agrícolas, de caza, pesca, recolección y en el caso de los urbano-marginales, a su articulación individual o familiar con el mercado laboral formal e informal. Los recursos monetarios o alimenticios así obtenidos, les procuran la satisfacción total o parcial de sus necesidades esenciales y de ello depende su nivel de pobreza.

Cuando las poblaciones rurales migran y se integran en los entornos marginales urbanos,

pierden el acceso a sus recursos y quedan generalmente en situaciones carenciales extremas. Son por lo general las mujeres de estos grupos, las usualmente reclutadas por los tratantes para destinarlas a la trata en la modalidad de explotación sexual.

- **Lengua.**- En los grupos amazónicos y quechuas más alejados, por lo general las mujeres y los varones de mayor edad son monolingües. Los varones son casi todos bilingües y utilizan ambas lenguas; aunque la originaria la utilizan para comunicarse entre ellos. Por último, los jóvenes aun cuando comprenden la lengua nativa prefieren utilizar el español para comunicarse entre sí. La condición monolingüe para la relación con la sociedad mayor es una desventaja, tanto en términos del rechazo y prejuicio existente ante estas lenguas como en la dificultad para el relacionamiento con el resto de compatriotas. Los tratantes abusan de esta condición de indefensión para conseguir generalmente mujeres de edad mediana o jóvenes de ambos sexos destinándolas generalmente a la explotación laboral.
- **Lejanía geográfica.**- Numerosos poblados de los Andes, la selva alta y el llano amazónico, por su lejanía y dificultad en el acceso, constituyen comunidades verdaderamente aisladas del resto del territorio nacional. En el primer caso son lugares a los que se accede por vías carrozables muy accidentadas o caminos de herradura transitables sólo en acémilas o a pie. A los poblados amazónicos de la selva alta, solo se arriba transitando por senderos húmedos y

resbaladizos con puentes precarios, puentes colgantes. En tierras bajas amazónicas donde los ríos son el camino, se ingresa en canoas, „peque peque“ u otras embarcaciones y en las más alejadas, combinando estos medios.

Salvo sus autoridades, la mayoría de pobladores viajan a las capitales distritales en contadas ocasiones, no solo por la lejanía sino por el elevado costo del pasaje. Su falta de contacto con el resto de compatriotas, configura la existencia de individuos que desconocen sus derechos y las reglas básicas de la interacción con los demás, personas que son preferencialmente captadas para ser destinadas a la trata tanto sexual como laboral.

- **Etnicidad.**- La condición étnica en el Perú concierne a la pertenencia cultural de más de 332,975<sup>(27)</sup> compatriotas como integrantes de alguno de los pueblos amazónicos de nuestro país. Su variado grado de involucramiento en diversos ámbitos de su cultura, define individuos que actúan de acuerdo a parámetros notoriamente diferenciados de las reglas que gobiernan hegemonícamente la sociedad nacional. Esta pertenencia cultural los coloca en una condición marginal, prejuiciada y jerárquicamente inferior respecto al resto de los peruanos; situación que es advertida y utilizada por los tratantes que abusan de ella para pre-

---

(27) La población indígena de la Amazonía peruana asciende a 332,975 habitantes. Fuente: Nota de Prensa Nro. 142 del 9 de agosto de 2016. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

ferirlos en el reclutamiento destinado a la trata sexual y laboral.

- **Víctimas del conflicto interno.**- El conflicto interno 1980-2000 en nuestro país, dejó como consecuencia miles de familiares de aquellos peruanos que fueron ejecutados arbitrariamente o desaparecidos; individuos y familias cuya condición de víctimas es indiscutible. Por décadas, estos peruanos han tratado de conseguir justicia o encontrar los cuerpos de sus parientes para darles la sepultura que sus creencias consideran adecuada. La desestructuración familiar, la destrucción de sus economías y los traumas personales, consecuencia de su inscripción en el escenario del accionar terrorista y la respuesta de los agentes del Estado, ha „construido“ a personas que se encuentran en un notable grado de indefensión. Corresponde evaluar qué integrantes de estos grupos familiares han sido captados e integrados a los circuitos de la trata de personas.
- **Condición de migrante.**- Concierno a hombres y mujeres de países foráneos cuyo ingreso al país no ha sido regular. Su falta de documentos, insolvencia económica, el uso de una lengua diferente y sus necesidades primarias insatisfechas define a seres humanos cuya orfandad total los hace proclives al reclutamiento por parte de los tratantes con fines de explotación sexual y laboral. Esta condición puede involucrar también a los migrantes internos quienes por factores principalmente sociales o de seguridad (zonas de narcotráfico), se ven obligados a dejar sus viviendas y propiedades

para escapar del peligro que corren, incluso a sus propias vidas. Al establecerse en otros territorios, lo hacen en una condición de precariedad total que en ocasiones puede ser aprovechada por los tratantes.

### **7.3. Metodología de aplicación**

#### **7.3.1. Procedimiento de Acreditación de la situación de vulnerabilidad**

- El fiscal procede a la identificación de la víctima del delito de trata de personas, desarrollando las acciones de investigación que corresponda.
- El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica y/o antropológica– social según corresponda, con la finalidad de contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
- El perito evalúa a la víctima de trata de personas posterior al rescate y/o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.
- El perito emite el informe pericial correspondiente determinando según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

#### **7.3.2. Abordaje a la víctima**

- El abordaje a la víctima tiene que ceñirse a los principios de respeto a la dignidad, derechos humanos, confidencialidad, honestidad, interés superior del niño, aunados con una perspectiva de género y solvente capacidad técnica y profesional, que permita atender de manera integral y eficiente a las víctimas.

- Se debe tener en cuenta que la mayoría de víctimas de trata de personas presentan alteraciones emocionales que pueden ser múltiples, contradictorias y variar según las características sociales, culturales o físicas de las personas.
- Se deben reforzar las actitudes de contacto positivo desde la intervención, fomentando lenguajes y gestos adecuados, libres de estigmas, discriminación y prejuicios, además de proporcionar adecuada orientación y consejería.
- En caso que la víctima se encuentre en situación de crisis, se le brindará el soporte emocional que le ayude a recuperar su nivel de funcionamiento físico y mental, y permitan mitigar el estado de angustia en el que se encuentra.
- Se debe tener presente el impacto psicológico de la trata de personas en las presuntas víctimas, a fin de identificar posteriormente la sintomatología que presenta una víctima de trata y los estados anímicos más comunes de las mujeres, niñas y niños, para aplicar una intervención acorde, con enfoque humanista y con una perspectiva de género que permita comprender y atender adecuadamente a la víctima de manera integral.
- Se debe tener en consideración la SITUACIÓN DE EMERGENCIA PSICOLÓGICA en un caso de desequilibrio psicológico intenso provocado por sucesos ocurridos en el mundo exterior, tales como: bloqueo de los estímulos del mundo interno y externo, atención selectiva, incremento en el nivel de tolerancia al dolor, bloqueo ideo-afectivo, reacciones estereotipadas, distorsión en la percepción del tiempo, entre otros.

- Se debe procurar establecer un vínculo de cordialidad y de respeto con la víctima considerando en todo momento la situación de presunta vulnerabilidad en la que se encuentra, además de considerar lo relativo a su edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, entre otros, y considerar lo difícil que podría resultarle encontrarse frente a una autoridad y presentar una denuncia o, ser un testigo y dar testimonio de lo vivido.
- Debe procurarse en la medida de lo posible, situar a la víctima en un ambiente confortable, para tal fin se podrá colocar música de fondo, libros e incluso visualización de un video social a fin de sensibilizarla.
- En el caso de niños se podrá colocar, además de lo señalado en el párrafo precedente en lo que corresponda, libros ilustrados, colores, crayones, hojas en blanco, cubos.
- Se debe dirigir en todo momento a la víctima con un tono de respeto, aceptar los silencios de la víctima. En estos momentos la víctima podría estar premuniéndose de valor para decir algo que puede resultar muy humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas.
- No insistir en preguntas en las que la víctima no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, se deberá continuar con otras preguntas para luego y/o cuando la víctima se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- Cuando la víctima exteriorice sentimientos de enojo y desconfianza, se deberá esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.

### **7.3.3. *Requerimientos para determinar los factores de vulnerabilidad***

- Una vez que el Ministerio Público ha tomado conocimiento de la noticia criminal y de acuerdo a la naturaleza de los hechos, evalúa la necesidad y/o pertinencia de la elaboración de la pericia con el objeto de acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- Si llega a la conclusión de la necesidad y/o pertinencia de la pericia, el fiscal procede a elaborar el requerimiento de formulación de la pericia, utilizando para esto, el formato de requerimiento de pericia que se encuentra en los anexos del presente protocolo.
- En el formato de requerimiento de pericia, el Fiscal deberá señalar expresamente y de modo indubitable el tipo y/o tipos de factores de vulnerabilidad a evaluarse e identificarse, de ser el caso (ésta puede ser física, psicológica, mental o social).
- El Fiscal, a efectos de determinar los factores de vulnerabilidad a ser evaluados y/o identificados, procederá a solicitar la identificación de los mismos, respetando la siguiente prelación: Factores físicos, psicológicos, mentales y antropológicos –sociales.
- El Fiscal remite el requerimiento de elaboración de la pericia a la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el rótulo de urgente, con este objeto, el personal de la Fiscalía oficiante u órgano de apoyo que corresponda (UDAVIT, PNP u otros), llevan consigo el requerimiento, además de trasladar a



la víctima a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- El Fiscal acompaña conjuntamente con el requerimiento, copia simple de la declaración de la víctima y otros actuados útiles para la elaboración de la pericia encomendada para el análisis del caso (acompañamiento de anexos que se realiza a fin de evitar la revictimización y estigmatización de la víctima).
- Una vez recibido el requerimiento por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Fiscal realizará las coordinaciones respectivas para la inmediata atención del caso. Se toman en cuenta los turnos de los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- En caso que el profesional perito encargado de la elaboración de la pericia, estime que la información que se acompaña al requerimiento no es suficiente para el análisis del caso y según corresponda, deberá constituirse con inmediatez a las instalaciones del despacho fiscal correspondiente, donde tendrá acceso a la Carpeta de Investigación, a efectos de recabar la información que considere necesaria para el cabal cumplimiento de su labor pericial; procedimiento de carácter reservado que deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 176° del Código Procesal Penal.

#### **7.3.4. Entrevista a la víctima**

- Es recomendable contar previamente con la presencia del personal del Programa de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos

- (UDAVIT), a fin que brinde la asistencia y contención que requiera la víctima.
- El profesional del Programa de Protección de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) procurará en todo momento estar pendiente de las necesidades físicas de la víctima dándoles prioridad, realizando las precisiones que resulten necesarias, como puede ser, la interrupción de la entrevista si es que la víctima no se halla en la posibilidad de continuarla, decisión que corresponderá adoptar al fiscal a cargo de la diligencia.
  - El profesional encargado del abordaje podrá empezar la asistencia presentando una opción que la víctima desee. Puede ser algo a lo que la víctima se resista normalmente y de lo que probablemente rechace inicialmente. Sin embargo, el profesional debe asegurarse que la víctima sea consciente de la opción en cuestión.
  - También estos profesionales garantizarán en la medida de lo posible el empoderamiento de la víctima, con la finalidad que la entrevista se desarrolle de manera normal y sin obstáculos por parte de la víctima o, que ésta sea intimidada.
  - Por su parte, el profesional encargado de realizar la pericia, deberá considerar todas las condiciones a las que ha sido expuesta la víctima, a fin de generar un vínculo de cordialidad y respeto.
  - El profesional no deberá considerar reacciones hostiles de la víctima como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza en la entrevista semi estructurada. En estos casos, lo indicado es esperar unos instan-

tes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.

- El profesional deberá informar a la víctima las alternativas con las que cuenta e informarle de sus derechos, tales como: atención médica (en virtud quizá de la adicción que presente a las drogas o alcohol), atención psicológica individual, atención psicológica grupal, apoyo social para la atención de emergencia, entre otros.
- Los profesionales procurarán en todo momento establecer un clima de apertura, con el desarrollo de un perfil de habilidades blandas para facilitar la comunicación con la víctima.
- Se procederá a culminar la entrevista cuando se encuentren garantizados los objetivos de la evaluación; en tal etapa, los profesionales encargados de la evaluación culminarán la entrevista agradeciendo a la víctima su colaboración. En los casos en los que el desarrollo de la entrevista haya sido muy difícil para la víctima, reconocer su esfuerzo.

#### ***7.3.5. Formulación de la Pericia para determinar los factores de vulnerabilidad***

- Durante el desarrollo de la evaluación y/o identificación de los factores de vulnerabilidad, los profesionales procurarán en la medida de lo posible evitar la revictimización y estigmatización de la víctima a evaluarse.
- El perito procederá a la elaboración de la pericia encomendada, para cuyo efecto, evaluará y/o identificará los factores de vulnerabilidad a través de una metodología científica, de acuerdo a lo solicitado por el fiscal en su requerimiento de elaboración de pericia.

- Si durante la elaboración de la pericia, el perito advierte otros factores de vulnerabilidad no considerados en el requerimiento del fiscal, podrá solicitarle al fiscal proceder a la ampliación de la pericia para la identificación de estos factores de vulnerabilidad advertidos. Para este efecto, comunicará al fiscal por el medio más rápido a fin de obtener la autorización correspondiente para la ampliación de la pericia.
- El Informe pericial se sujetará a lo establecido en el numeral 1) del artículo 178° del Código Procesal Penal (esto referido esencialmente a los datos del profesional, descripción de la persona o presunta víctima, situación o cosa sobre los que se hizo el peritaje, exposición de lo comprobado, fundamentación, indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para la formulación del examen, las conclusiones, fecha sello y firma del profesional perito).
- El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de sus profesionales competentes, procurará el desarrollo de las entrevistas a la víctima, dentro del plazo estrictamente necesario; asimismo, para fines de la formulación de la pericia encomendada, el plazo no deberá exceder de 48 horas.

#### **7.3.6. Consideraciones para la atención de la víctima**

a. Víctimas menores de edad o mayores de 65 años

- En caso de víctimas menores de edad y mayores de 65 años, se presumirá la situación de vulnerabilidad, salvo prueba en contrario.

- La declaración que se le haga a la presunta víctima se realizará en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, según sea el caso.
- El Ministerio Público remite la solicitud con el rótulo de urgente –atención inmediata– para la formulación de la pericia respectiva, con este objeto, el órgano de apoyo (UDAVIT, PNP u otros), llevan consigo la solicitud, además de trasladar a la presunta víctima a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien se encontrará en compañía de un profesional del Programa de Protección y Asistencia a víctimas y testigos.
- El Ministerio Público conjuntamente con la solicitud, acompaña copia simple de la declaración realizada en Cámara Gesell o en la Sala de Entrevista Única de la presunta víctima, y otros actuados útiles para la formulación de la pericia encomendada (acompañamiento de anexos que se realiza a fin de evitar la revictimización y estigmatización de la víctima).

#### b. Víctimas extranjeras

- Teniendo la presunta víctima la condición de extranjera, se solicitará, utilizando para este fin el medio más rápido (correo electrónico y/o vía telefónica), información a la Embajada o sede consular de su país, a efectos de corroborar su identificación.
- Cuando la víctima no pueda comunicarse en idioma español, el fiscal adoptará las acciones pertinentes a efectos que un traductor o intérprete se constituya y participe de las diligen-

- cias necesarias para la correcta aplicación del presente protocolo.
- Respecto al desempeño de la labor del intérprete, éste se sujetará en lo que corresponda a lo establecido en el numeral 7.3.7. del presente Protocolo.
  - La Embajada o sede consular prestará las facilidades del caso a fin de obtener documentos de identificación de la presunta víctima del delito.
  - La falta de documentación sobre la identificación de la presunta víctima no podrá ser motivo de retraso de cualquier trámite, por cualquiera de los operadores del presente Protocolo para efectos de la elaboración de la pericia.
  - El fiscal remitirá el requerimiento con el rótulo de urgente –atención inmediata–, para la formulación de la pericia respectiva, con este objeto, el órgano de apoyo (UDAVIT, PNP u otros), llevan consigo la solicitud, además de trasladar a la presunta víctima a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  - El IML, con el carácter de urgente y dentro del plazo más breve y previa coordinación con el fiscal a cargo de la investigación, desarrollará el trabajo de campo que corresponda para los fines de elaboración de la pericia antropológica-social.
- c. Víctimas peruanas que no hablan el idioma español (lenguas indígenas u originarias)
- Cuando la víctima no pueda comunicarse en idioma español, el fiscal adoptará las acciones pertinentes para que un intérprete se constitu-

ya y participe en las diligencias necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

- Respecto al desempeño de la labor del intérprete, éste se sujetará a lo establecido en el numeral 7.3.7. del presente Protocolo.
- La falta de documentación sobre la identificación de la presunta víctima, no podrá ser motivo de retraso de cualquier trámite, por cualquiera de los operadores del presente Protocolo para efectos de la elaboración de la pericia.
- Los profesionales del Instituto de Medicina Legal, procurarán el desarrollo de las entrevistas a la víctima, con el carácter de urgente, dentro del plazo más breve y estrictamente necesario; la misma previsión tomarán para la elaboración de la pericia, procurando que ésta se realice en el plazo más breve.
- El Instituto de Medicina Legal, con el carácter de urgente y dentro del plazo más breve y previa coordinación con el fiscal a cargo de la investigación, desarrollará el trabajo de campo que corresponda para los fines de elaboración de la pericia antropológica – social.

#### d. Víctimas con discapacidad

- Cuando la víctima adolezca de alguna discapacidad, se buscará con el apoyo de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos los servicios especializados, incluyendo intérpretes cuando el caso así lo requiera; debiendo proseguirse los procedimientos establecidos precedentemente según sea el caso.
- La condición de discapacidad en que se encuentre la víctima propiciará que el fiscal del

caso evalúe conjuntamente con otros elementos, si ello es determinante para acreditar una situación de vulnerabilidad.

- Cuando la víctima producto de la discapacidad advertida, no pueda desenvolverse de manera normal, todos los involucrados en el desarrollo de las diligencias, adoptarán las acciones pertinentes, a fin de no causarle un sufrimiento a la víctima.
- Cuando por razón de la discapacidad advertida de la víctima, las diligencias no puedan ser llevadas de manera normal, el fiscal adoptará las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las mismas, procurando en la medida de lo posible, que no se produzcan retraso en el procedimiento.
- El fiscal en base a la discapacidad de la víctima, podrá disponer que determinadas diligencias sean llevadas a cabo en el lugar donde se encuentra la víctima.
- El fiscal podrá disponer que, en determinadas diligencias y de manera excepcional, los peritos se constituyan a lugar de ubicación de la víctima, a fin de practicarse los exámenes que correspondan.
- En caso la víctima con discapacidad no estuviera en condiciones de poder firmar las diferentes actas, incluyendo el consentimiento informado debido a su discapacidad, procederá a firmar un testigo.

#### e. Víctimas con la condición LGBTI

- Cuando la víctima sea de la condición LGBTI se tomarán las medidas que correspondan para el resguardo del respeto a su derecho a la no discriminación durante las diligencias y el procedimiento de atención integral, haciéndose cargo según corresponda, la UDAVIT, debiendo



proseguirse los procedimientos establecidos según sea el caso.

- A efectos de la elaboración de la pericia los profesionales el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tomarán en consideración la condición de la víctima, evitando todo aquel trato que pueda afectar su dignidad.
- La Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos adoptará las medidas que correspondan y gestionará con otras áreas o instituciones públicas o privadas, para que la víctima sea alejada de así requerirlo el caso, en un ambiente físico adecuado de acuerdo a su condición.

### ***7.3.7. Actuación del Intérprete***

En caso que la víctima no pudiera comunicarse en el idioma español se procederá en la siguiente forma:

- a. Tratándose de víctimas que se comuniquen en lengua indígena u originaria, distinta al idioma de las diversas comunidades del interior del país, el fiscal encargado de la investigación a través de la Gerencia General del Ministerio Público, solicitará el apoyo de un intérprete, a fin de llevarse a cabo las diligencias para la aplicación del presente Protocolo.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el fiscal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de contar con la asistencia de un intérprete en el plazo más breve posible; podrá además recurrir a elegir un intérprete del Registro Nacional de Traductores e Intérpretes

- de Lenguas Indígenas u Originarias que existe en el Ministerio de Cultura.
- c. Tratándose de víctimas extranjeras que no puedan comunicarse en el idioma español, el fiscal encargado de la investigación a través de la Gerencia General del Ministerio Público, solicitará el apoyo de un intérprete, a fin de llevarse a cabo las diligencias para la aplicación del presente Protocolo.
  - d. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el fiscal deberá adoptar las medidas más idóneas a fin de contar con la asistencia de un intérprete en el plazo más breve posible.
  - e. Antes del inicio del abordaje a la presunta víctima se procederá a acreditar al intérprete por parte del fiscal, quien consignará todos sus datos, así como la pertinencia del intérprete elegido.
  - f. Acto seguido el representante del Ministerio Público informará al intérprete de manera expresa sobre la finalidad de la diligencia a realizarse, así como lo instruirá en cuanto al cuidado y forma de comunicarse que debe tener con las víctimas debido a la presunta situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.
  - g. Una vez informado el intérprete sobre la finalidad de su participación, dejará constancia al representante del Ministerio Público de haber entendido de manera fehaciente lo indicado por el representante del Ministerio Público.
  - h. A efectos de garantizar la legalidad de la participación del intérprete, la comunicación entre éste y la víctima quedará registrada mediante transcripción, utilizando para ello cualquier me-

dio escrito, electrónico y/o digital que garantice la fidelidad de la misma.

- i. La transcripción de la misma indicará, los datos de identificación completos del intérprete, su número de documento nacional de identidad; el lugar, la identificación completa de la presunta víctima, la denominación de la lengua nativa y/o dialecto materia de la interpretación, la consignación de la ubicación geográfica de la lengua y/o dialecto; la consignación del último lugar de residencia de la presunta víctima así como la transcripción completa de la lengua y/o dialecto.
- j. El intérprete también firmará la pericia elaborada por los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicada a la víctima.
- k. El acta emitida por el intérprete en razón a su labor de interpretación con la presunta víctima, se anexará al expediente fiscal.

## **8. DISPOSICIONES FINALES**

Los peritos encargados de la elaboración de cada una de las pericias, ya sea social, antropológica, legal y psicológica, velarán por el adecuado cumplimiento de las mismas a efectos de coadyuvar a la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de tratos de personas.

## 9. ANEXOS

### ANEXO 01

#### OFICIO DE REQUERIMIENTO DE PERICIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

#### SOLICITUD DE PERICIA MEDICO LEGAL

Ciudad, -----

Señor: JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE (CIUDAD)

Fiscal a cargo:

Teléfono:

Delito: Trata de Personas –

Reconocimiento anterior: SINO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, saludándolo cordialmente y en atención al Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctimas de Trata de Personas, solicitarle que se sirva disponer a quien corresponda, se efectúen las pericias necesarias a la víctima con código de identificación N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años, en la cual se deberá precisar los siguientes aspectos:

- ( ) Lesiones físicas: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
- ( ) Patologías Congénitas: Descripción de la patología, si la misma le permite comunicarse fluidamente, si a causa de esta tiene alguna discapacidad permanente.
- ( ) Patologías Genéticas: Descripción de la patología, si la misma le permite comunicarse fluidamente, si a causa de esta tiene alguna discapacidad permanente.
- ( ) Características individualizantes con fines de identificación: Contextura física: Delgado / mediano / grueso.

Manos y pies

¿Tiene todos los dedos?    Si ( )    No ( )

Tenía dedos demás        Si ( )    No ( )

SECUELAS DE ALGÚN ACCIDENTE o TRATAMIENTO MÉDICO:

(Caída, corte, golpe, atropellamiento, cicatriz, operación quirúrgica, herida por alguna arma punzocortante u otros).

A NIVEL DENTAL: ¿Le curaron alguna pieza dental? ¿Ausencia de alguna pieza dental?

Presentaba los dientes desalineados (montados, apiñados, rotados o torcidos):

- ( ) Reconocimiento médico legal por integridad sexual: Descripción de lesiones, huellas, desigilación, desfloración, escoriaciones, sigilaciones, actos contra natura.
- ( ) Estado de embriaguez: Es el estado físico de determinada persona que ha consumido una sustancia química que afecta las funciones básicas del sistema nervioso central, como por ejemplo la función psicomotriz.
- ( ) Consumo de sustancias tóxicas: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de cualquier tipo droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica.
- ( ) Estimación de Edad: Estimación de la edad, características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
- ( ) Estado de Salud: Se proceda a realizar un examen psicosomático.
- ( ) Toma de muestras.
- ( ) Búsqueda en la base de datos para verificar reconocimiento anterior por el mismo motivo.
- ( ) Otro: Verificar en la relación de exámenes adjunto al anexo del presente Protocolo.

Asimismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica, valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Se deja constancia y se anexa el acta de consentimiento informado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada al presente, se hace propicia las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

## ANEXO 02 SOLICITUD DE PERICIA PSICOLÓGICA

Ciudad, \_\_\_\_\_

Señor: JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE (CIUDAD)

Fiscal a cargo:

Teléfono:

Delito: Trata de Personas –

Reconocimiento anterior: SINO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, saludándolo cordialmente y en atención al Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctimas de Trata de Personas, para solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se efectúen las Pericias Psicológicas necesarias a la víctima con código de identificación N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años, debiéndose establecer lo siguiente:

- ( ) Determinar los factores de vulnerabilidad psicológicos encontrados antes, durante o después de la comisión de los hechos investigados, que pueda haber padecido el o la peritado (a). Y si en el presente caso se requiere re evaluación.

\* Se deja constancia y se anexa el acta de consentimiento informado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada al presente, se hace propicia las muestras de consideración y estima personal

Atentamente,

**ANEXO 03**  
**SOLICITUD DE PERICIA PSIQUIATRICA**

Ciudad, \_\_\_\_\_

Señor: JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE (CIUDAD)

Fiscal a cargo:

Teléfono:

Delito: Trata de Personas –

Reconocimiento anterior: SINO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, saludándolo cordialmente y en atención al Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctimas de Trata de Personas, parasolicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se efectúen las Pericias Psiquiátricas necesarias a la víctima con código de identificación N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años, en la cual se deberá establecer lo siguiente:

- Factores de vulnerabilidad encontrados antes, durante o después de la comisión de los hechos, con énfasis en la situación de vulnerabilidad que pueda haber padecido el o la peritado (a).
- Descripción de los efectos que se produce en la peritada como consecuencia de los factores de vulnerabilidad encontrados.

\*Se deja constancia y se anexa el acta de consentimiento informado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada al presente, se hace propicia las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**ANEXO 04**  
**SOLICITUD DE PERICIA ANTROPOLÓGICA – SOCIAL**

Ciudad, \_\_\_\_\_

Señor: JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE (CIUDAD)

Fiscal a cargo:

Teléfono:

Delito: Trata de Personas –

Reconocimiento anterior: SINO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, saludándolo cordialmente y, en atención al Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctimas de Trata de Personas, para solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se efectúen las Pericias Antropológicas a la víctima con código de identificación N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años, en la cual se deberá establecer lo siguiente:

- Factores de vulnerabilidad encontrados antes, durante o después de la comisión de los hechos.
- Descripción de las condiciones sociales y culturales de vulnerabilidad encontradas.

\*Se deja constancia y se anexa el acta de consentimiento informado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada al presente, se hace propicia las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**ANEXO 05**  
**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PERICIA PARA**  
**IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE VULNERABILIDAD EN**  
**VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS.**

<b>PERICIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE VULNERABILIDAD EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS</b>	
A:	
De: FISCALÍA	
FECHA:	FORMULARIO N°
Carpeta Fiscal:	Fiscal responsable:

<b>I.- DATOS GENERALES DE LA PERITADA</b>		
Nombres:	Apellidos:	Código de identificación:
Edad:	Nacionalidad:	Sexo: M: F: LGTBI:
Dirección de último Domicilio:	Departamento:	Localidad:

<b>II.- PERICIA SOLICITADA</b>	
Pericia Física:	<p>Observaciones:  Verificar:  Factores físicos:  Edad ( )  Discapacidad física ( )  Desnutrición y anemia moderada y severa ( )  Madre adolescente ( )  Enfermedad crónica( )  Violencia sexual ( )  Otros (Que el perito advierta durante el desarrollo del peritaje y sean autorizados por el fiscal de la investigación).</p> <p>_____  Fecha:  Firma:</p>
Pericia Psicológica:	<p><b>Observaciones:</b>  <b>Verificar:</b>  <b>Factores psicológicos:</b>  Estigmatización ( )  Déficit cognitivo ( )  Desvinculación familiar ( )  Indefensión aprendida ( )  Baja autoestima ( )  Dependencia emocional ( )  Inmadurez emocional( )  Estereotipos de género ( )</p>

	<p>Distorsión cognitiva ( )                  Precocidad sexual ( )                  Ausencia de las figuras parentales ( )                  Carencias afectivas y Desprotección ( )                  Conductas disociales ( )                  Antecedentes de victimización: ( )                  Violencia física                  Violencia psicológica                  Violencia sexual                  Violencia económica                  Otros (Que el perito advierta durante el desarrollo del peritaje y sean autorizados por el fiscal de la investigación).</p> <p>_____</p> <p>Fecha:                  Firma:</p>
<p><b>Pericia                  psiquiátrica :</b></p>	<p><b>Observaciones:</b>  <b>Verificar:</b>  <b>Factores psicológicos:</b>                  Trastornos mentales del desarrollo ( )                  Retardo mental ( )                  Experiencias traumáticas ( )                  Falta de soporte afectivo del desarrollo( )                  Trastorno psicóticos ( )                  Trastornos de personalidad ( )                  Fármaco dependencia( )                  Trastorno orgánicos ( )                  Demencias ( )                  Otros: (Que el perito advierta durante el desarrollo del peritaje y sean autorizados por el fiscal de la investigación).</p> <p>_____</p> <p>Fecha:                  Firma:</p>
<p><b>Pericia                  antropológica:</b></p>	<p><b>Observaciones:</b>  <b>Verificar:</b>  <b>Factores antropológicos:</b>                  Edad ( )                  Educación ( )                  Pobreza ( )                  Lengua ( )                  Lejanía geográfica ( )                  Etnicidad ( )                  Víctimas del conflicto interno ( )                  Condición de migrante ( )                  Otros: (Que el perito advierta durante el desarrollo del peritaje y sean autorizados por el fiscal de la investigación).</p> <p>_____</p> <p>Fecha:                  Firma:</p>

## ANEXO 06

### FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

YO, \_\_\_\_\_

en forma voluntaria declaro haber sido informado adecuadamente respecto a mis derechos y los exámenes que se me efectuarán, las condiciones en que éstos serán brindados, su importancia para la investigación, así como las consecuencias posibles que se derivan de la imposibilidad de practicarlos, dándome la oportunidad de preguntar y aclarar mis dudas satisfactoriamente.

Los servicios que me serán practicados son los que se describen a continuación y serán realizados por la División Médico Legal.

	Detalle del consentimiento:	SI	NO
1	Examen médico		
2	Examen psicológico		
3	Examen psiquiátrico		
4	Examen antropológico – social		
5	Otros exámenes auxiliares necesarios		
6	La presencia del o la acompañante / asistente y/o familiar		

Se deja expresa constancia que la información materia de los exámenes a los que se somete el peritado, así como todo lo que se derive de los mismos, tiene el carácter de reservado.

(Firma)

(Firma)

Nombres y Apellidos  
del (a) examinado (a)

Nombres y Apellidos  
del familiar del acompañante

## Sala Penal Transitoria

### Recurso de nulidad N.º 1610-2018 LIMA

#### Trata de personas en agravio de menor de edad

Sumilla. El presente caso no está referido al incumplimiento de derechos laborales; sino que existe el aprovechamiento por parte de la inculpada de la situación de vulnerabilidad de la menor agraviada para captarla y transportarla. Evidencia la finalidad de explotación la imposición de condiciones laborales precarias, retención de documentos, imposibilidad de salir en el momento que deseara, una suma excesivamente reducida de salario, actividades y horarios de trabajo no acordes a la edad de una menor.

Lima, veintisiete de mayo de dos mil diecinueve

**VISTO:** oídos los informes orales, el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de Kattya Alexandra Cabanillas Wong, contra la sentencia del dieciocho de julio de dos mil dieciocho (foja 2426); que condenó a la citada encausada como autora del delito contra la libertad-violación de la libertad personal-trata de personas, en forma agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I. V. P. V.; y como tal le impusieron doce años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el término

de seis meses (que se empezará a computar desde su captura), de conformidad con lo previsto en el inciso 4, del artículo 36, del Código Penal y veinte mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Asimismo, se reservó el proceso seguido contra Nelson Cabanillas Wong, por el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I. V. P. V. De conformidad con el dictamen emitido por el fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema Barrios Alvarado.

## FUNDAMENTOS

### § Agravios formulados

**PRIMERO.** En su recurso formalizado<sup>(1)</sup>, la defensa técnica de Katta Alexandra Cabanillas Wong insta su absolución. Arguye la vulneración del debido proceso —infracción del derecho a la prueba y a la motivación de las resoluciones judiciales— y el principio de presunción de inocencia.

1.1. En cuanto al derecho a la prueba, señala dos aspectos por los cuales se habría vulnerado; esto es, por indebida valoración probatoria y omisión de valoración. Alega la valoración indebida de: i) La declaración de la agraviada, pues se omite considerar las razones que justifican su cambio de versión. ii) El Acta de Entrevista Única no goza de suficiente mérito probatorio, dado que la menor declaró bajo

---

(1) A folio 2495.

presión; por lo que, su declaración en juicio oral es más fiable, iii) El móvil en el accionar de Leisy P.C.<sup>(2)</sup> (hermana de la agraviada), quien, el 21 de julio de 2014, solicitó a los procesados la suma de S/ 100,000.00 soles a cambio de no denunciarlos. Asimismo, dicha testigo habría seguido las instrucciones de César Chirinos Casas, lo que se acredita con la carta notarial de folios 1877, suscrita por la agraviada. iv) La declaración policial brindada por José Pérez Solazar que no contó con la presencia del representante del Ministerio Público. En cuanto a la omisión de valoración, el recurrente alega que no se valoraron los siguientes medios probatorios: i) La diligencia de visualización del 5 de setiembre de 2016. ii) La declaración jurada de la agraviada, iii) La carta notarial suscrita por la agraviada y dirigida a Leysi P. C. iv) Las declaraciones de Azucena del Carmen Barba del Cuadro y Alicia María Cabanillas Wong. v) Las constancias de matrículas emitidas por el colegio San Ignacio de Loyola, del 11 de noviembre de 2014. En conjunto, los medios probatorios que no se habrían valorado, acreditarían que la menor no fue explotada laboralmente.

1.2 Asimismo, alega la vulneración a la debida motivación de resoluciones judiciales, por

---

(2) Al ser la testigo Leysi P.C. hermana de la agraviada, este Supremo Tribunal dispone la reserva de su identidad a efecto de evitar, a través de un juicio de inferencia, la identificación de la agraviada que debe preservarse por mandato normativo.

cuanto el Tribunal Superior no habría cumplido con señalar en la sentencia todos los medios de prueba actuados en juicio y con explicar el razonamiento que sustenta la condena contra Kattya Alexandra Cabanillas Wong.

- 1.3. En virtud a las omisiones advertidas y la indebida valoración probatoria, el recurrente advierte que no existe prueba de cargo debidamente actuada que sustente la condena impuesta contra Kattya Alexandra Cabanillas Wong; por tanto, considera, el principio de presunción de inocencia se mantiene incólume.

## § Incriminación

**SEGUNDO.** El Ministerio Público dentro del marco de imputación que efectúa señala lo siguiente:

- 2.1. El SOI PNP Carlos Camargo Álvarez, de servicio en la Comisaria de Orrantia del Mar, dio cuenta que a horas 11.15 del 23 de julio de 2014, se presentó Leisy P.C. en compañía del abogado Carlos Manuela Rojas Burgos, con la finalidad de solicitar una constatación policial en el predio ubicado en la Avenida Coronel Portillo N.º 565-San Isidro, donde domicilia procesada Kattya Alexandra Cabanillas Wong, a fin de solicitar las prendas de vestir de la menor agraviada de iniciales I.V.P.C., de 14 años de edad, así como su documento nacional de identidad que se encontraban en el interior de dicho inmueble, donde laboró hasta el 13 de julio de 2014.
- 2.2. El efectivo policial inicialmente se constituyó con las personas antes citadas al domicilio en mención, y al llegar a las 11.25 horas,

se comunicaron por el intercomunicador con una persona que indicó ser Yazmín Cabanillas Wong, hermana de la procesada, a quien al señalarle el motivo de su presencia y con quienes se encontraba, indicó que lo consultaría con su hermana, toda vez que esta se encontraba fuera del domicilio y su permanencia en el lugar era solo para cuidar a sus sobrinos. Pese a que el efectivo policial solicitó si podía comunicarse telefónicamente con la procesada, refirió que no podría dado que se encontraba trabajando y le dijo que retornará por la noche; por lo que, procedió a retirarse en compañía de los solicitantes.

- 2.3. Señala el representante del ministerio público que la agraviada refirió al policía que su presencia en Lima se debía a que la procesada refirió darle estudios y 20 soles mensuales para que la ayude con algunos quehaceres del hogar, pero es del caso que —desde el 25 de setiembre del 2013, fecha desde la cual se encontraba en Lima con autorización de sus padres—, al llegar al domicilio de la procesada, comenzó a realizar labores de empleada doméstica, las que consistan en la limpieza total de predio, cocina, lavado y planchado, atención de la procesada, sus menores hijos y familiares, para lo cual iniciaba sus labores desde las 7 a.m. hasta que todos se vayan a dormir. Su día de descanso era el domingo, el cual era empleado para que estudie en la institución educativa no escolarizada Colegio San Ignacio de Loyola ubicado en Miraflores, donde cursaba el quinto año de primaria y lue-



- go retornaba al domicilio. Solo un día al mes podía salir de descanso, para lo cual se dirigía a la casa de su hermana Leisy P.C. y regresaba al lunes en el horario de 17.00 a 20.00 horas.
- 2.4. Al tomar conocimiento se lo ocurrido, el efectivo policial le indicó que se iniciara una investigación por los presuntos actos de explotación de menores.
  - 2.5. El Ministerio Público le imputa a Kattya Alexandra Cabanillas Wong la calidad de autora del delito de trata de personas, toda vez que fue ella quien se dirigió hasta la ciudad de Iquitos y trasladó a la menor agraviada —costeo sus gastos de transporte— aprovechando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba dicha menor de trece años en situación de pobreza y la trajo a trabajar a Lima, en su domicilio, donde realizaba labores domésticas y atendía a sus cuatro hijos.
  - 2.6. El marco de inculpación también considera que, a mérito de la denuncia por la comisión de explotación de menores, en circunstancias que Leysi P.C. se dirigió al Instituto de Medicina Legal conduciendo a su menor hermana con la finalidad que pase los exámenes de ley, el personal médico le informó que la adolescente tenía desfloración antigua y que aparentemente se encontraba embarazada; por lo que, al preguntarle a la menor de los hechos sindicó a la persona de Nelson Cabanillas Wong, de 34 años de edad, (hermano de la procesada), indicando la menor que comunicó a Katty Cabanillas Wong que éste la estaba acosando y fastidiando pero ella no adoptó ninguna medi-

da sobre el particular, ocasionando que la adolescente siga siendo ultrajada sexualmente.

- 2.7. La conducta de la encausada Kattya Alexandra Cabanillas Wong se ha subsumido en el artículo 153, primer y segundo párrafo, con la agravante descrita en el artículo 153-A, inciso 4, ambos del Código Penal. Respecto a Nelson Cabanillas Wong, la acusación y aclaración<sup>(3)</sup>, le imputa ser autor del delito de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales I.V.P.V., ilícito previsto en el artículo 170, primer y segundo párrafo, inciso 6, del Código Penal.

### § Consideraciones normativas respecto al delito de trata de personas

**TERCERO.** El delito de trata de personas constituye uno de los más lesivos a la dignidad de las personas en tanto se cosifica al ser humano al tratarlo como un objeto o mercancía a fin de explotarlo. Generalmente el tratante aprovecha la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima para su propósito criminal. Es un delito multicausal, en el que concurren diversos factores; es estructural, de riesgo y el principal factor es la pobreza que afecta e incide prioritariamente en las mujeres, adolescentes, niñas y de poblaciones rurales pues tienen menores oportunidades educativas, laborales y de ingresos.

**CUARTO.** Su raigambre histórica da cuenta de variados comportamientos delictivos a fin de obtener un beneficio o ventaja (patrimonial o no

---

(3) A folio 1650.

patrimonial). Su tolerancia e indiferencia social invisibiliza su magnitud y se naturalizan verdaderos actos de trata de personas como comportamientos socialmente aceptados, entre los invisibles o menos percibidos tenemos la trata de personas con fines de explotación laboral –doméstica.

**QUINTO.** En consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 153 del Código Penal<sup>(4)</sup>. A la fecha de los hechos, se encontraba vigente la Ley N.º 2895, del 16 de enero de 2007, y señalaba lo siguiente:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios

---

(4) El artículo 153 del Código Penal ha sufrido diversas modificaciones normativas. Fue modificado por la ley N.º 26309 publicada el 20 de mayo de 1994, posteriormente por la Ley N.º 28950, publicada el 16 de enero de 2007. La última modificación se dio a través de la Ley N.º 30251, publicada el 21 de octubre de 2014.

forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo.”

**SEXTO.** Para una adecuada comprensión del mismo, esta Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N.º 03-2011/CJ-I 16<sup>(5)</sup>, señaló que el bien jurídico protegido de este delito es la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminarse con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado; empero, a fines de dotarla de un contenido material sustancial, es claro que afecta la dignidad de las personas.

**SÉTIMO.** La descripción típica da cuenta que se trata de un delito proceso, cuya conducta típica, a la fecha de los hechos, estaba constituida por cuatro verbos rectores de promover, favorecer, financiar y facilitar<sup>(6)</sup>. Estas conductas se

---

(5) Del seis de diciembre de dos mil once, publicado el treinta de mayo de dos mil doce. FJ. 12.

(6) **Promover** implica estimular, instigar, animar o inducir al sujeto pasivo. **Favorecer** está referido a cualquier conducta

vinculan y expresan con la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y la retención de personas en el territorio nacional o para su salida o ingreso al país<sup>(7)</sup>.

**OCTAVO.** El tipo penal señala que los medios comisivos que se emplean para este delito común son: i) La violencia. ii) La amenaza. iii) Otras for-

---

que permite la expansión o extensión. **Financiar** conlleva a la subvención o contribución económica. **Facilitar** involucra cualquier acto de cooperación, ayuda o contribución.

(7) La **captación**, consiste en atraer a la víctima, ganar su voluntad, es por ello que implica que el sujeto activo se gane la voluntad de la potencial víctima hacia las finalidades típicas de la trata; el **transporte**. Implica la actividad de desplazamiento del sujeto pasivo, así el agente puede poner o dar el medio en el cual la víctima se traslada de un lugar a otro. Aquí el agente se limita a proporcionar el medio de transporte a fin de que la propia víctima se traslade por su cuenta o por cuenta de un tercero al lugar donde será objeto de explotación (SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial, Vol. I, 6ta edición, Iustitia, Lima: 2015, p. 552); en el **traslado** el agente lleva, acompaña, traslada de un lugar a otro a la víctima. Aquí el agente aparte de proporcionar el medio de transporte se traslada junto a la víctima al lugar donde esta desarrollará los actos de explotación lógicamente en beneficio de aquel (*Ibidem*); la **acogida** es entendida como el admitir a una persona en su casa o darle refugio o albergue; mientras que en la **recepción** consiste en tomar o hacerse cargo de lo que le dan o envían, por lo que puede entenderse que el sujeto activo se hace cargo de la víctima; por último. La **retención** se entiende como el impedir que alguien se movilice a su propia voluntad. Estas conductas tipificadas se configuran como alternativas o independientes.

mas de coacción, iv) La privación de la libertad, v) El fraude, vi) El engaño, vii) El abuso de poder, viii) Situación de vulnerabilidad. ix) Concesión o recepción de pagos o beneficios<sup>(8)</sup>.

---

(8) La violencia, es la fuerza física directamente ejercida sobre la víctima, la misma que implicará, como medio comisivo en este delito, el empleado se cualquier medio físico destinado a doblegar la voluntad de la víctima; ii) la amenaza, que no es más que el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad de la víctima; iii) otras formas de coacción, que Implica cualquier forma que coacte el libre determinar del sujeto pasivo; iv) la privación de la libertad, la cual Implica Violentar la libertad ambulatoria y locomotora de la víctima; v) el fraude, que es la acción contraria a la verdad y a la rectitud que realiza el agente con la finalidad de perjudicar a la víctima en su libertad (SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. Cit p. 555); vi) el engaño, que implica la desfiguración de lo verdadero o real, capaz de inducir a error a una o varias personas; vii) el abuso de poder, el cual se da en los casos de situaciones de dependencia, en las que el agente tiene poder sobre la víctima; en tal sentido el agente aprovecha la situación de superioridad en que se encuentra frente a la víctima para conseguir más fácilmente la comisión del delito (DIEZ RIPOLLÉS, José. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: Comentarios al Código Penal-Parte Especial, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia: 2004, p. 362); viii) situación de vulnerabilidad, entendida como la situación de desventaja en que se encuentra la víctima, ello como consecuencia de la carencia de recursos económicos, la falta de oportunidades, la violencia política o violencia familiar, etc., que son aprovechadas por el sujeto activo. En este caso se da la existencia de un especial debilitamiento de la víctima precedente de circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del agresor (RODRÍGUEZ MESA, María José. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, Tirant lo

**NOVENO.** En el ámbito subjetivo, es un delito netamente doloso, al que se adiciona un elemento de tendencia interna trascendente: el conocimiento del fin de la explotación, lo que no conlleva a que, a efecto de la consumación del delito de trata, finalidad de explotación se tenga que concretar.

**DÉCIMO.** Nuestro legislador ha considerado como fines de explotación: i) venta de niños; ii) ejercicio de la prostitución; iii) esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual; iv) mendicidad; v) trabajos o servicios forzados; vi) servidumbre; vii) esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, viii) otras formas de explotación laboral; y, ix) extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos<sup>(9)</sup>.

---

Blanch, Valencia: 2001, p. 268); y, ix) concesión o recepción de pagos o beneficios, que implica que el agente entrega o luego entrega o concede a la víctima pagos o beneficios que generalmente son en dinero<sup>8</sup>. No es necesario para que se configure el delito de trata de personas que concurren algunos de estos medios, cuando el captado, transportado, trasladado, acogido, recepcionado o retenido sea un niño, niña o adolescente.

(9) Los fines de la trata de personas: I) **venta de niños**, que implica someter a los niños, niñas o adolescentes al tráfico comercial como si fueran objetos, para someterlos a cualquiera de las formas de explotación (GALVEZ VILLEGAS. as/DELGADO TOVAR, Walter. Derecho Penal-Parte Especial. Tomo I, Jurista J Editores, Lima: 2012, p. 158); **ii) ejercicio de la prostitución**, entendida como la Utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o especies **iii) esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual**, que implica no solo la mera obtención de un beneficio resultante de la actividad sexual de una persona, sino debe conllevar el sometimiento y control, y que

En efecto, el delito de trata de personas se consuma una vez realizada la acción típica, independientemente de que con posterioridad se produzca una

---

la actividad sexual sea forzada (IGLESIA SKULJ, Agustina. Trata de mujeres con fines de explotación sexual. Análisis político-criminal del Código Penal, Tirant lo Blanch, Valencia: 2013, p. 257); **iv) mendicidad**, la cual se da cuando se somete a una persona a mendigar o pedir limosna, y es el explotador quien se apropia de los rendimientos obtenidos de dicho acto: **v) trabajos o servicios forzados**, que implica todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Véase la Convención sobre Trabajo Forzoso de 1930 y Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957); **vi) servidumbre**, se entiende la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. Como lo señala Villacampa, el contenido contemporáneo de la servidumbre es el "hecho de tener que vivir y trabajar en la propiedad de otra persona, realizando determinadas actividades para esta misma, remuneradas o no, junto al hecho de no tener capacidad de alterar las condiciones dadas" (VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. Op. Cit., p. 437); **vii) esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud**, que comprende el ejercicio de atributos del derecho de propiedad, lo que implica actos de la venta y alquiler de la persona, además del uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos (Véase la Convención sobre la esclavitud, artículo I, del 25 de setiembre de 1926 y que entró en vigor desde el 9 de marzo de 1927); **viii) otras formas de explotación laboral**; y, **ix) extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos**, que implica que la persona es captada,



situación concreta de explotación (arriba mencionadas). De esta manera, en este tipo penal se está diferenciando la consumación del delito de trata de la finalidad o propósito concreto de la explotación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ámbito de pronunciamiento. El artículo 300 del Código de Procedimientos Penales establece que el pronunciamiento que efectúe el Supremo Tribunal debe estar referido, estrictamente, a los extremos materia de impugnación. En tal sentido, se dará respuesta a los agravios formulados en virtud del principio de congruencia recursal; por lo que, los escritos presentados con posterioridad por las partes procesales ante el Supremo Tribunal, deben estar a lo resuelto en la presente Ejecutoria Suprema.

### § Consideraciones del Supremo Tribunal

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se imputa a la procesada Kattya Alexandra Cabanillas Wong, ser autora del delito de trata de personas, previsto en el artículo 153 (Ley N.º 28950, citada supra), del Código Penal, norma concordada con la agravante prevista en el inciso 4, del artículo 153-A, del Código Penal, que sanciona con la pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años e inhabilitación conforme con el artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad.

**DÉCIMO TERCERO.** En el caso de autos, la responsabilidad penal de la acusada se funda, medularmente, en la sindicación de la agraviada. Al respecto, la Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116, ha establecido criterios de valoración que deben observarse en las declaraciones de

los agraviados con la finalidad de ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del inculpado. Las garantías de certeza son las siguientes: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) Verosimilitud, iii) Persistencia en la incriminación<sup>(10)</sup>, las cuales se desarrollarán a continuación.

**DECIDO CUARTO.** En su declaración en Cámara Gesell<sup>(11)</sup>, la menor agraviada señaló que la procesada Katty Alexandra Cabanillas Wong la trajo a la ciudad de Lima desde Iquitos, para ello le dijo a sus padres que la educaría y compraría ropa. Señaló que vino para ayudar a la inculpada y la trate como a una hija; sin embargo, el trato que recibió fue el de empleada doméstica, pues cocinaba, trapeaba, limpiaba la sala, el patio, el baño y toda la casa (menos la piscina), labores que desempeñaba desde las 06.30 a.m., mientras todos se iban trabajar y se quedaba sola. Como contraprestación recibía la suma 20 soles mensuales e iba al colegio los domingos en el horario de 8.00 a.m. a 02.30 p.m. Por otro lado, también refirió ser víctima de abuso sexual por parte de Nelson Cabanillas Wong (hermano de la encausada) y que la familia de la inculpada la insultaba, gritaba y solo tenía permiso para salir una vez al mes, debido a que la imputada aducía que la casa estaba sucia.

**DÉCIMO QUINTO.** Respecto al relato incriminatorio de la menor agraviada, en autos no se

---

(10) Fundamento jurídico N.º 10, del Acuerdo Plenario N.º 2-2002/CJ-116, de 30 de setiembre de 2005.

(11) Folio 41.

evidencia medio probatorio alguno que permita inferir que la sindicación obedezca a la existencia de relaciones entre la agraviada e imputada basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que pudieran incidir en la parcialidad de su declaración. No obstante ello, la defensa de la inculpada señala que existe un móvil espurio de parte de Leisy P. C., hermana de la agraviada y denunciante, pues le habría requerido a la imputada la suma de S/ 100,000.00 mil soles a cambio de no dar cuenta de los hechos a la autoridad; además, refiere, obraría instruida por César Chirinos Casas, esposo de la inculpada. Afirmaciones que, según la defensa, se acreditarían con las diligencias de visualización de setiembre de 2016<sup>(12)</sup> y la carta notarial del 12 de enero de 2018<sup>(13)</sup>.

**DÉCIMO SEXTO.** Al respecto, se debe señalar que los documentos antes citados no corroboran la hipótesis de la defensa, dado que, en primer lugar, si bien obran en autos las transcripciones de diversas conversaciones atribuidas a la parte imputada y agraviada, no se tiene certeza de la identidad de los intervinientes en dichos audios. En segundo lugar, la carta notarial suscrita por la agraviada, dirigida a Leisy P., se trata de un documento de naturaleza extraprocesal, en el que afirmó la falsedad de los hechos investigados y le solicitó a la denunciante abstenerse de presentar escritos a su nombre; retractación de los hechos que debe analizarse según

---

(12) A folios 1462/1480, oralizadas en la sesión 10 de folios 2292.

(13) A folios 1877, oralizada en sesión 10.

lo vertido en su declaración en el plenario y con la participación de todas las partes procesales. Por tales motivos, al no encontrarse acreditada, debe rechazarse la existencia de un móvil espurio en la sindicación de la menor agraviada e incluso en la denuncia formulada por Leysi P.C.

**DÉCIMO SEPTIMO.** La versión inculpativa de la agraviada, reviste verosimilitud, por cuanto se halla respaldada por una serie de elementos periféricos, como son:

- i) La partida de nacimiento de la menor agraviada<sup>(14)</sup>, del 23 de setiembre de 1999; por lo que, al momento que se decide trasladarla contaba con 13 años de edad, llegando a Lima el 25 de setiembre de 2013, donde cumple 14 años de edad.
- ii) La autorización para viaje de menores al interior de país, del 25 de setiembre del 2013, del Colegio de Notarios de Loreto, en el que consta que la menor agraviada iba a ser recibida en el aeropuerto de la ciudad de Lima por Kattya Alexandra Cabanillas Wong<sup>(15)</sup>.
- iii) La Ocurrencia N.º 38<sup>(16)</sup>, del 23 de julio de 2014, en la que se consigna que Leysi P.C. solicitó una constatación policial en el inmueble ubicado en la Av. Coronel Portillo N.º 565- San Isidro (domicilio de la encausada), a fin de recuperar las prendas de vestir y el documento nacional de identidad de la agraviada, los cuales no fueron devueltos; además, indica que al

---

(14) A folios 161.

(15) Hecho que fue reconocido por la inculpada.

(16) A folios 04. oralizada a folios 2270 vuelta.

tomarse conocimiento que la menor realizaba labores domésticas por prolongadas horas, se inició una investigación por actos de explotación de menores.

- iv) Las declaraciones de Leysi P.C., a nivel policial señaló que sus padres habían autorizado a la menor a vivir en casa de la inculpada a fin de que esta la eduque y le dé calidad de vida; sin embargo, la menor se dedicaba a limpieza de la vivienda de aproximadamente 500 metros cuadrados, cocinaba, no tenía un horario de labores y en compensación recibía S/ 20.00 soles mensuales y asistía a un colegio no escolarizado los domingos; asimismo, la menor le comentó que le gritaban, la maltrataban y fue agredida sexualmente por Nelson Cabanillas Wong. En el plenario, reiteró su dicho y precisó que se levantaba a las 06.00 de la mañana para hacer los quehaceres de la casa y se acostaba a las 10.00 p.m.
- v) La declaración en el plenario del testigo PNP Carlos Fernando Camargo Álvarez<sup>(17)</sup>, quien señaló que la agraviada y su hermana fueron a la Comisaría a pedir una constatación debido a que en el domicilio donde trabajaba no querían devolverle sus prendas de vestir ni su documento nacional de identidad, lo que motivó que fueran a la vivienda de la inculpada, sin lograr la recuperación de dichos bienes. La agraviada le indicó que cuando llegó a la casa de la imputada hacía labores domésticas (cuidar a cuatro

---

(17) Sesión 5, examen del testigo a folio 2108.

niños, barrer, cocinar, lavar y planchar) desde las 7 a.m. hasta altas horas de la noche.

- vi) Las declaraciones de Alicia María Cabanillas Wong y Azucena del Carmen Barba del Cuadro, si bien negaron que la menor haya trabajado como empleada doméstica, coincidieron en señalar que la menor realizaba labores domésticas. Alicia María Cabanillas Wong señaló<sup>(18)</sup> que la menor “era una gran ayuda” para su hermana la inculpada y esta le pagaba el colegio. La ayuda que daba la agraviada consistía en limpiar, barrer y cocinar, pero aclaró que no era frecuente. Azucena del Carmen Barba del Cuadro<sup>(19)</sup> indicó que la menor ayudaba a tener limpia sala principal, ayudaba en la cocina y ocasionalmente barría la sala, la cocina y servía la comida a sus sobrinos.

**DÉCIMO OCTAVO.** La declaración de la agraviada a la que hemos hecho referencia tiene corroboración periférica y fue brindada a nivel preliminar, en Cámara Gesell, con las formalidades a las que hace referencia la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”; por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso 3, del artículo 72, del Código de Procedimientos Penales<sup>(20)</sup>, man-

---

(18) A folios 320.

(19) Folio 65 y 770.

(20) El primer párrafo del artículo 72.3, del Código de Procedimientos Penales señala

“Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el

tiene su valor probatorio y se encuentra acreditada, conforme se ha detallado en los fundamentos supra. No obstante, a la incriminación inicial brindada se contraponen la versión exculpatoria realizada por la agraviada en el plenario. Dicha retractación debe ser analizada desde las pautas emitidas por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N.º 01-2011/CJ-I 16<sup>(21)</sup>.

**DÉCIMO NOVENO.** La menor agraviada I.V.P.V. señaló en el plenario que no realizaba trabajo do-

---

propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

(21) El fundamento jurídico N.º 26. del Acuerdo Plenario N.º 01-2011/C-I 16 establece que “La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración incriminatoria y la corroboración coetánea —en los términos expuestos— que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado —venganza u odio— y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva extrema, se ha de examinar; d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al información que puedan proporcionar sus familiares cercanos”.

méstico, sino que era un miembro más de la familia. Refirió que la sindicación inicial realizada contra la inculpada obedecía a intereses subrepticios de terceros ajenos al proceso. Así, explicó que cuando acudió junto a su hermana Leysi P.C. a la Comisaría un oficial les dijo que César Chirinos, esposo de la inculpada, quería denunciarla a fin de pelarse con la casa y la custodia de sus hijos. De ese modo, Leysi y César Chirinos Casas entraron en contacto y cuando brindó declaración inculpativa, previamente había sido instruida por el abogado. A cambio de su sindicación, Chirinos Casas ofreció apoyarla en los gastos de su embarazo y alumbramiento.

**VIGÉSIMO.** La versión retractatoria no causa convicción en este Supremo Tribunal debido a que no se encuentra corroborada con medio probatorio alguno de los actuados en el juicio oral. Si bien la defensa de la inculpada Kattya Alexandra Cabanillas Wong oralizó la denuncia del 23 de marzo de 2012<sup>(22)</sup>, con el fin de acreditar que el oficial Carlos Fernando Camargo Álvarez, en anterior oportunidad, habría “prefabricado un complot” contra su patrocinada para favorecer a César Chirinos Casas; en el presente caso, según la defensa, habría instruido a la agraviada para que denuncie a la inculpada por el delito de trata de personas<sup>(23)</sup>. Tal afirmación no tiene asidero, debido que la sola presentación de la denuncia no acredita la veracidad de hechos afir-

---

(22) Denuncia del 23 de marzo de 2012, que obra en copia simple a folio 187.

(23) Crf. Oralización de denuncia se folio 187, sesión 11 del juicio oral a folio 2295 vta.



mados en ella; los cuales, por lo demás, son ajenos a los hechos investigados en el presente proceso. Además, se debe tener en consideración que a echa de la retractación, la agraviada no solo había tomado contacto con los inculpados sino que estos la sostenían económicamente, lo que se corrobora con las declaraciones brindadas en el plenario por la agraviada, la inculpada y la testigo Leysi P.C.<sup>(24)</sup>

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La versión exculpatoria brindada por la menor agraviada en el plenario tuvo como fin beneficiar a la inculpada Kattya Alexandra Cabanillas Wong a fin de mantener la ayuda económica para solventar los gastos de su menor hijo concebido producto, como refiere, de la violación sexual ocasiona por parte de Nelson Cabanillas Wong. Ello deriva de la misma declaración retractativa de la víctima, en la medida que afirmó que decidió buscar a la inculpada por la red social Facebook, porque su bebé<sup>(25)</sup> estaba mal y les dijo

---

(24) La menor agraviada señaló que percibía la suma de 500 o 600 soles para la manutención de su hijo por parte de Nelson Cabanillas Wong, también procesado en el presente caso. Al respecto la inculpada reconoció que incluso se los daba a ella para entregárselo a la agraviada. Por su parte, Leysi Perez señaló que la agraviada era manipulada económicamente por parte de los implicados. Declaraciones en juicio oral de las sesiones números 4 y 5, a los folios 3074 y 2098, respectivamente.

(25) La menor agraviada, en Cámara Gesell, refirió que el menor fue procreado a consecuencia de la violación sexual cometida por el inculpadado Nelson Cabanillas Wong, quien igualmente habitaba en el inmueble de la inculpada en compañía de su conviviente Azucena Barba del Cuadro.

si la podían apoyar; de este modo se reconcilió con la familia de su hijo. Entonces, es notorio que la menor agraviada fue influenciada para el giro de su incriminación inicial por su situación de vulnerabilidad compleja (niña madre, pobre, alejada de su entorno familiar, bajo nivel de educación); por lo que, la interseccionalidad de estas identidades advierten su gran vulnerabilidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por su parte, la inculpada Kattya Alexandra Cabanillas Wong, a nivel preliminar señaló que, junto a Azucena del Barba del Cuadro, fue a ver a los padres de la menor, quienes le solicitaron que la eduque, le dé alimentación y vivienda, motivo por el cual autorizaron su viaje y que la recogiera en el aeropuerto. Ella fue quien costó el pasaje de avión de la menor agraviada a Lima. Las labores domésticas las realizaba ella porque era ama de casa y le ayudaba su hermana Alicia María Cabanillas Wong. Negó que la menor haya realizado labores domésticas; no obstante, reconoció que, de lunes a viernes, barría la sala principal, mantenía limpia la cocina, servía la comida a sus hijos (en caso ella no se encontrara) y por las tardes hacía sus tareas. También señaló que por iniciativa propia le entregaba a la menor la suma de 200 a 250 soles mensuales, de los cuales 100.00 soles eran enviados a sus padres. En su instructiva reiteró su dicho, precisó que la menor la ayudaba en los quehaceres de la casa, como sus demás hijos y con el cuidado de su hijo de 6 años y que, si bien el colegio tenía horarios los martes, jueves y domingos, prefirió que la menor estudie solo domingos. En el plenario, aclaró que trajo a Lima a la agraviada para que ayude a Azucena, quien se iba

a hacer cargo de ella. Además, señaló que la menor no ayudaba en nada, solo hacía las mismas labores que todos los miembros de su familia.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Como se puede apreciar, la inculpada negó a lo largo del proceso ser autora de los hechos imputados; no obstante, sus declaraciones respecto a la agraviada no han sido uniformes y evidencian contradicciones. Así, afirmó que se dedicaba a las labores domésticas con la ayuda de su hermana aria Cabanillas, no obstante la citada testigo refirió<sup>(26)</sup> que permanecía la mayor parte del tiempo fuera de casa, pues de lunes acabado estudiaba y trabajaba en horario de 08.00 a.m. a 08.00 u 9:00 p.m. y que quien ayudaba en casa era Azucena Barba debido a que no trabajaba. Del mismo modo, la citada testigo indicó que la inculpada Kattya Alexandra Cabanillas Wong trabajaba en el horario que sus hijos estaban en el colegio (de lunes a viernes) y también independientemente. Por su parte, Azucena del Carmen Barba del Cuadro, señaló<sup>(27)</sup> que trabajaba en horario de 8.00 a.m. a 09.00 p.m. y que la inculpada no permanecía en su domicilio pues por motivo de sus juicios salía todo el día y cuando esta empezó a trabajar, salía a las 07.30 a.m. hasta el mediodía y luego se iba hasta las 07.00 u 08.00 de la noche. En tal sentido, se evidencia que la afirmación realizada por la inculpada no tiene respaldo probatorio; por el contrario, las citadas testigos la contradicen.

---

(26) Folio 780.

(27) Folios 770.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Asimismo, la inculpada refirió que la menor agraviada realizaba las mismas tareas de casa que sus hijos; no obstante, se debe recordar que dicha menor, a diferencia de los hijos de la inculpada y por su disposición, solo estudiaba los días domingos y –conforme a su dicho en Cámara Gesell- realizaba labores domésticas cuando todos salían (afirmación acreditada en el considerando anterior). Además, la propia inculpada señaló que la menor, por las tardes, se encargaba del cuidado del su hijo de 06 años de edad y explicó que no lo cuidaban sus hermanos (que eran de edad coetánea a la agraviada: 16, 15, 12 años de edad<sup>(28)</sup>) porque a ellos les mandaba a hacer sus tareas; en tal sentido, no se puede afirmar que la agraviada tenía las mismas obligaciones hogareñas que los hijos de la inculpada.

**VIGÉSIMO QUINTO.** La inculpada, en el plenario –en contradicción con sus declaraciones en etapa preliminar e instructiva–, refirió que trajo a la agraviada para que ayude a Azucena del Carmen Barba del Cuadro, quien se haría cargo de la misma. Tal aseveración no tiene asidero, pues la menor se alojó en el domicilio de la inculpada y, si bien esta negó que la menor haya sido empleada doméstica, todas las declaraciones coinciden en que realizaba labores domésticas; además, la testigo Azucena Barba refirió que arribó a Lima en Octubre de 2013 (mientras que la agraviada lo hizo en setiembre del mismo año) y el lugar donde estuvo hospedada fue la casa de la inculpada. Asimismo, quien se encar-

---

(28) Según instructiva del 18 de mayo de 2015.

gaba de los gastos de la menor era la inculpada, pues –aunque no reconoció que fuera una remuneración– afirmó que mensualmente le entregaba a la agraviada una cantidad de dinero –entre 200 a 250 soles–, parte del cual era enviado a sus padres que se encontraban en Iquitos (aunque la menor señaló que le entregaba 20 soles).

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se debe incidir en que la inculpada tenía pleno conocimiento de las condiciones personales y carencias de la menor. En su manifestación declaró que la agraviada era una niña de escasos recursos económicos, se criaba con sus abuelos, no estudiaba, vendía en el mercado las sandías que sus abuelos cultivaban; que vivía en el distrito de Belén-Iquitos<sup>29</sup>; que sus padres no podían brindarle los cuidados básicos (como estudios, alimentación y vestimenta). Además, conocía que tenía un nivel de educación básico (quinto de primaria), pues ella misma la matriculó en una institución no escolarizada los días domingos<sup>(29)</sup>. Situación de riesgo, vulnerabilidad que la inculpada aprovechó –prometiendo a sus padres brindarle una mejor calidad de vida lejos de su lugar de origen y familia–, pagó su pasaje a la ciudad de Lima y la recibió en su domicilio, lugar en el que realizó labores domésticas diversas en horarios no adecuados y de cuidado de un menor, lo que ha quedado acreditado conforme se ha expuesto en los fundamentos precedentes.

---

(29) Una localidad de la Amazonia deprimida por la pobreza, según información disponible en:

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones-digitales/Est/Lib12-61/Libro.pdf>. Según constancia de estudios a folio 433.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El juicio de valor otorgado a la prueba actuada por la Sala Superior advierte el nivel de convictividad sobre la responsabilidad de la encausada en el delito de trata de personas, lo que asume este Supremo Tribunal en atención a que los actos de trata ejecutados por la encausada tuvieron como finalidad la explotación laboral de la menor.

En el presente caso el delito se consumó mediante la captación y transporte de la menor con fines de explotación laboral. No obstante, es importante indicar que el delito de trata de personas se perfecciona sin necesidad de que se lleve a cabo la finalidad, o sea que no requiere que la finalidad de explotación se concrete, porque entre el delito de trata de personas y la explotación existe una relación de progresividad.

Los medios probatorios glosados, advierten que el comportamiento típico desplegado por la inculpada constituye el delito de trata de personas pues el acto típico de captar se llevó a cabo en atención la inculpada conoció a la agraviada a través de Azucena del Carmen en Barba del Cuadro, como hemos señalado anteriormente, y ofreció a sus padres darle una mejor calidad de vida a cambio de “ayudar en algunas labores de la casa”. Bajo dicho entendimiento los padres realizaron la autorización notarial (tal como consta en el documento notarial para viaje de menores al interior del país, en el que se consigna el nombre de la encausada, del 25 de setiembre de 2013, a folio 427), pasaje aéreo que costeó, además la recogió del aeropuerto; lo que determina que la captó y transportó hasta su vivienda.

El documento notarial otorgado por los padres que autoriza el traslado de la menor tuvo una finalidad diferente, en consecuencia, no legitima la actuación de la encausada como ella señala. Es más, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño<sup>(30)</sup> y Protocolo de Palermo, los medios utilizados para los actos de trata de personas tratándose de niños no requieren ser acreditados, pues la irrelevancia el medio probatorio se extiende hasta los 18 años.

El delito de trata (captación y transporte) tuvo como finalidad la explotación de la menor, que en este caso se patentiza con el trabajo excesivo que realizaba la menor cuya vulnerabilidad y medio coercitivo fue aprovechado. Si bien, esto ha sido negado por la inculpada, está acreditado que la menor realizaba labores no compatibles para su edad y en horarios excesivos. De ahí que alejada la menor de sus padres (desarraigo) se encontraba en un lente abusivo, que no le permitía oponerse a las condiciones judiciales que se le imponían.

Es evidente que la encausada aprovechó la situación de vulnerabilidad de la menor para captarla y luego imponerle condiciones de trabajo precario y retuvo su documento de identidad, como se corrobora con la denuncia posterior que realizó en la dependencia policial para recuperar el mismo; todo ello en un contexto en que señala fue violentada sexualmente por el hermano de la encausada (quien

---

(30) Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

vivía en el inmueble con su pareja) que la embarazó y producto de ello alumbró un niño.

La inculpada refirió no haber ofrecido a la menor fraerla a la ciudad de Lima a estudiar; por el contrario, afirmó que los padres de la misma fueron quienes, al carecer de recursos económicos, le pidieron hacerse cargo de ella y la menor la iba a “ayudar en algunas labores de la casa” y que la trajo “con la finalidad de ayudarla y criarla, también que me apoye en los quehaceres de la casa como mis demás hijos”; lo que no ocurrió pues el entorno coercitivo, las labores y horas no apropiadas y con salidas aisladas dan cuenta de la finalidad para la cual fue captada.

No se trata de un incumplimiento de derechos laborales, en el presente caso hay aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad antes expuesta para captar y transportar a la menor agraviada, evidenciando la finalidad de explotación al imponerle condiciones laborales precarias, retención de documentos, imposibilidad de salir en el momento que deseara, una suma excesivamente reducida de salario, actividades y horarios de trabajo no acordes a la edad de una menor.

De ahí que es posible afirmar que la inculpada aprovechó la condición en que se encontraba la víctima; los actos previos que llevó a cabo con la finalidad de explotar laboralmente a la menor constituyen trata de personas (captación y transporte) lo que advierte un ánimo doloso al que se adiciona el elemento de endencia interna trascendente –delito de intención– que es con fines de explotación.

Es innegable el conocimiento de la encausada de su conducta prohibida y de los elementos del tipo; porque para revestir su comportamiento de le-



galidad, obtuvo permiso de los padres de la menor logrando así su desarraigo, para ubicarla en condiciones de sometimiento, quien por su minoría de edad se encontraba imposibilitada de reaccionar o mínimamente oponerse.

La vulnerabilidad de la víctima: niña, sus condicionamientos personales, educativos, económicos fueron aprovechados por la encausada para su captación y transporte con fines de explotación facilitando su finalidad, dando así por agotada su realización<sup>(31)</sup>.

Es de rigor precisar que el delito de trata de personas difiere del delito de explotación laboral, empero en el presente el representante del Ministerio Público circunscribió su pretensión penal al delito de trata.

Son estas las razones por las que se debe confirmar la sentencia condenatoria, deviniendo que la pena impuesta, por el principio de legalidad penal, es la que corresponde en tanto el tipo penal prevé una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena vativa de libertad por el delito de trata de personas en su modalidad agravada; en consecuencia, por los fundamentos expuestos por la Sala Superior debe situarse en el extremo mínimo.

---

(31) E informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud, en materia de explotación laboral de las mujeres, señala que las trabajadoras domésticas en riesgo de la explotación laboral son en su mayoría las que “migraron de los Andes y el Amazonas a la región costera principalmente como resultado de la pobreza o la violencia doméstica”.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia del dieciocho de julio de dos mil dieciocho (foja 2426); que condenó a KATTYA ALEXANDRA CABANILLAS WONG como autora del delito contra la libertad-violación de la libertad personal-trata de personas en forma agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I. V. P. V.; y como tal le impusieron doce años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el término de seis meses (que se empezará a computar desde su captura), de conformidad con lo previsto en el inciso 4, del artículo 36, del Código Penal y veinte mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Asimismo, se reservó el proceso seguido contra NÉLSON CABANILLAS WONG, por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I. V. P. V. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior de origen a fin de que dicho órgano curse los oficios correspondientes a la renovación de la orden de ubicación y captura contra de encausada KATTYA ALEXANDRA CABANILLAS WONG. Hágase saber a las partes apersonadas en esta Sede Suprema.

Intervino el juez supremo Castañeda Espinoza por el periodo vacacional de la jueza suprema Pacheco Huancas.

S.S

PRADO SALDARRIAGA  
BARRIOS ALVARADO  
QUINTANILLA CHACÓN  
CASTAÑEDA ESPINOZA  
CASTAÑEDA OTSU



Se terminó de imprimir en los  
Talleres gráficos de Editora y Librería Jurídica Grijley,  
en el mes de octubre del 2019

















# DENUNCIA la Trata de Personas



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL

-  [comisiondegeneropj@gmail.com](mailto:comisiondegeneropj@gmail.com)
-  Av. Paseo de la República, cuadra 2 s/n - Lima
-  (051) 410 - 1010 anexo 11011
-  Comisión de Justicia de Género - Poder Judicial del Perú
-  @comgeneropjperu